



AYTO DE PILOÑA

Código de Documento
SEC11101P2

Código de Expediente
SEC/2017/433

Fecha y Hora
25/09/2017 09:09

Página 1 de 31

Código de Verificación Electrónica (COVE)



0X0E0J3K010G3Q2E15BX

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO, EL DÍA 27 DE JULIO DE 2017

En el Salón de Sesiones del Ayuntamiento de Piloña, a las veinte horas del día veintisiete de julio de dos mil diecisiete, se reúne el Pleno para celebrar sesión ordinaria en primera convocatoria.

PRESIDE:

El Sr. Alcalde: D. Iván Allende Toraño

ASISTEN:

Dña. Patricia Ferrero Escandón (PSOE)
D. Ángel Andrés Gullón Diego (PSOE)
Dña. Laura Gutiérrez Naredo (PSOE)
Dña. Azucena Iglesias García (PSOE)
D. Elías Llano Nevares (PSOE)
Dña. Aranzazu Machargo Díaz (PSOE)
D. Abelardo Blanco Ferrero (PSOE)
Dña. M^a Teresa González Torrado (PP)
D. Germán Rodríguez –Noriega Guillén (PP)
D. José Antonio Méndez Díaz (VIP)

AUSENTES:

D. José Antonio Cuevas Canal (PSOE)
Dña. M^a de los Ángeles Redondo Hevia (PP)

Actúa de Secretaria: Dña. Nuria Isabel Pérez Pérez

Actúa de Interventora Acctal.: Dña. Marta María González Suárez

Antes de dar comienzo a la sesión, el Sr. Alcalde excusa la ausencia de Dña. M^a de los Ángeles Redondo Hevia, Concejala del Grupo M. del Partido Popular y de D. José Antonio Cuevas Canal, Concejala del Grupo M. Socialista.

El Sr. Alcalde da comienzo a la Sesión ordinaria del Pleno correspondiente al día veintisiete de julio de dos mil diecisiete, y declarado abierto el acto, se trataron los asuntos comprendidos en el siguiente **ORDEN DEL DÍA:**

PARTE RESOLUTORIA

PUNTO PRIMERO.- APROBACIÓN DE ACTA DE LA SESIÓN DE FECHA 25 DE MAYO DE 2017.

El Sr. Alcalde pregunta si hay alguna apreciación que hacer al Acta.

Por parte de Dña. M^a Teresa González Torrado se hace la siguiente apreciación:

En mi intervención de la página 5, del Punto Tercero del Expediente de Recuperación de Bienes en La Llana-Moñes, cuando dije: ...“Queda muy bien que el Ayuntamiento recupere bienes y tiene derecho a ello, por supuesto”... Lo que quería decir es: “si tiene derecho a ello”.

El Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad de los miembros de la Corporación presentes, acuerda aprobar el acta de la sesión anterior de fecha 25 de mayo de 2017, teniendo en cuenta la rectificación planteada por la Concejala Dña. M^a Teresa González Torrado.

PUNTO SEGUNDO.- DECLARACION INTERÉS CIVICO SOCIAL DE LA OBRA SOLICITADA POR D. MANUEL DE LA LLANA LLANO Y OTRA PARA OBRAS DE REHABILITACIÓN DE VIVIENDA SITA EN CAPAREA-ANAYO

El Sr. Alcalde concede la palabra a Dña. Patricia Ferrero Escandón, Concejala de Urbanismo.

Gracias Sr. Alcalde.

Con fecha 27 de junio de 2017 se recibe en el Ayuntamiento solicitud de licencia municipal para obra de rehabilitación de vivienda, una vivienda que está destruida prácticamente en su totalidad por un incendio que sucedió hace unos meses en Anayo, como creo que todos somos concededores. La licencia se solicita para una superficie afectada de obra de 160 metros cuadrados y un presupuesto de 90.000 €.

Con fecha 30 de junio de 2017, se recibe solicitud de exención de las tasas e impuestos derivados de la obtención de la pertinente licencia de obra solicitada, debido a las especiales causas que motivan la rehabilitación de la vivienda.

En fecha 04 de julio de 2017, la Junta de Gobierno Local concede licencia de obras para la reforma de vivienda unifamiliar sita en Caparea de Anayo, con sujeción a las condiciones técnicas generales fijadas en el correspondiente Informe municipal.

A la vista de los hechos, conociendo los antecedentes y las causas que motivan dicha petición, esta Corporación estima necesario efectuar la exención de las tasas e impuestos resultantes de la licencia municipal de obras concedidas y propone al Pleno:

PRIMERO: Declarar la obra de interés cívico – social, que es el paso pertinente para poder después establecer las exenciones.

SEGUNDO: Establecer la exención del 95 % sobre la cuota del impuesto sobre Instalaciones, Construcciones y Obras que se liquide, al amparo de lo establecido en el artículo 103.2 a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de las Haciendas Locales.

TERCERO: Establecer la exención del 95 % sobre la cuota resultante de aplicar la bonificación anterior en el ICIO, por la incorporación de sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar, en su caso, en aplicación de lo establecido en artículo 103.2 b) del Real Decreto Legislativo.

El Sr. Alcalde concede la palabra a Dña. M^a Teresa González Torrado, Portavoz del Grupo M. Popular.

Bien, nosotros vamos a votar a favor. Vamos a votar a favor en el entendimiento de que esta declaración de interés cívico social de la obra se nos presenta aquí como una fórmula para eximir del pago de la licencia de la obra y bonificar el 95% del ICIO, o sea, de la liquidación del ICIO y así satisfacer al menos pues, en una gran parte, la solicitud instada por los vecinos afectados que consta en el expediente.



AYTO DE PILOÑA

Código de Documento
SEC11101P2

Código de Expediente
SEC/2017/433

Fecha y Hora
25/09/2017 09:09

Página 3 de 31

Código de Verificación Electrónica (COVE)



0X0E0J3K010G3Q2E15BX

Ahora bien, dicho esto, nosotros pensamos que el objetivo en este caso debiera ser, lisa y llanamente, que estos vecinos no se vieran gravados por el Ayuntamiento ni con un solo euro, porque bastante desgracia tuvieron con lo que les ocurrió y para no gravarles, yo creo que la solución está en modificar las correspondientes Ordenanzas Fiscales introduciendo exenciones para casos como estos. Ocurre que sí, la declaración de interés cívico social surte el efecto pretendido en lo que se refiere a la eliminación de la tasa de la licencia de obra, pero con respecto al Impuesto de Construcción, pues no completamente, aunque tengan que pagar un 5%, que al final es lo que van a pagar. Aparte de que, además, para obtenerlo el particular ha tenido que instarlo a través de una solicitud y que ya hemos dicho que obra en el expediente y esperar además a que se produzca esta declaración en el Pleno, que se apruebe en el Pleno, mientras que si la exención para este tipo de casos estuviera contemplada en la Ordenanza Fiscal, pues sería aplicable automáticamente y sería total si se establece así. Entonces, nosotros pensamos que sí, que puede regularse la exención en ambos tributos, porque la tasa de la licencia de obra y del ICIO son tributos potestativos que los Ayuntamientos pueden establecer y exigir mediante la correspondiente Ordenanza Fiscal y esto quiere decir, al ser potestativos, que el Ayuntamiento también tiene potestad, no sólo para exigirlos o no exigirlos, sino también para establecer en qué condiciones los exige. Por tanto, el Ayuntamiento pensamos que podría regular que cuando concurren determinadas circunstancias como las que se dan en este caso o similares, que se les exima del pago. Sin embargo, con la declaración cívico-social que aprobamos hoy, lo que se hace es asimilar a ese mismo régimen que las obras realizadas por las administraciones, como la que tuvimos recientemente aquí en el Instituto o del Colegio. Yo creo, honestamente, que la reparación de la casa de estos vecinos merece un tratamiento más beneficioso que el de las obras realizadas por cualquier entidad pública o administración. Estos vecinos concretamente, llevan toda la vida viviendo en este Concejo y contribuyendo al sostenimiento de este Ayuntamiento con sus tributos. Tuvieron una desgracia y decidieron volver a levantar la casa aquí. Yo creo que deberíamos valorarlo y regularlo para que supuestos como este quedaran totalmente exentos en función de esas circunstancias tan especiales. Es decir, pienso que debemos aspirar a que sea una exención legal, regulada en una Ordenanza, que sea una exención automática sin que para su aplicación se requieran procedimientos adicionales y que sea una exención total para que no tuvieran que pagar ni un solo euro. Eso es lo que proponemos desde nuestro Grupo, pero tanto en cuanto esas exenciones no se regulen, pues desde luego que vamos a apoyar cualquier fórmula que propongan y que beneficie a los particulares lo máximo posible. Por tanto, tengan en cuenta que nuestro voto va a ser a favor. Esto que les comento es para tenerlo en cuenta y para proceder a la modificación, si lo estiman oportuno.

El Sr. Alcalde concede la palabra a D. José Antonio Méndez Díaz, Portavoz del Grupo Municipal de Vecinos Independientes por Piloña (VIP)

Yo voy a votar a favor, pero estoy completamente de acuerdo con Teresa en lo que está planteando. Si legalmente es posible, eso había que regularlo en la Ordenanza. ¿Por qué? Porque de alguna manera estamos dando las mismas oportunidades a todos los vecinos que tienen un problema de esta índole. Yo llevo unos cuantos años aquí y si no me engaña la memoria, es la primera vez que viene una exención de este tipo aquí. Seguro que hubo más vecinos en este Concejo perjudicados en este sentido, porque por desgracia no son los únicos a los que les quemó la casa. Entonces, con el fin de que esto tuviera un trámite general para todos los vecinos que se vieran en una situación de esta índole, regularlo a ser posible, en la Ordenanza Fiscal. Luego, yo no voy a entrar si en 90 o en 95, si el impuesto, si la tasa, pero eso regularlo en la Ordenanza Fiscal para que todos los ciudadanos de este Concejo sepan en una situación de ese tipo, que el Ayuntamiento los ampara y no habrá necesidad de declarar una obra cívico-social o como lo haya que declarar para dejarlos exentos de esa tasa o del impuesto. De todas maneras voy a votar a favor.

Toma la palabra el Sr. Alcalde.

En este sentido hay dos cuestiones, por un lado, la cuantía, que la última vez tuvimos la oportunidad de revisar la de la Escuela, no sé si se acuerda la Portavoz, que yo creo que eran 18 euros,

que la cuantía va a ser pequeña en ese sentido. Y la otra parte que estamos planteando sí, la propuesta, a falta de traer a Pleno cuando se traigan las Ordenanzas Fiscales, sería regular esto porque es una emergencia, tanto si quema como si pueda haber otros problemas como desprendimientos o cualquier emergencia. Regular eso y también regular lo referente a los edificios y construcciones protegidas que ahora no está tampoco regulado. Serían esas dos cosas por lo menos. Tema de edificios protegidos, que están catalogados urbanísticamente, que por estar catalogados urbanísticamente tienen que ir a Junta de Gobierno y por lo tanto, son obra mayor, hay tenemos que hacer una revisión porque hay cierta injusticia en ese sentido. Los hórreos lo mismo, para que quede establecido legalmente en la Ordenanza Fiscal y esta emergencia o cualquier emergencia que se pueda dar similar a esta también. Y la propuesta que vamos a traer, o una de las propuestas que vamos a traer, va en ese sentido, porque una vez estudiados los casos que se van dando, serán más o menos puntuales, pero aunque sean puntuales es una emergencia de una familia, con lo cual es importante. Por lo tanto sería, por lo menos, en esos tres puntos ¿vale?

Por el Sr. Alcalde se somete a votación este Punto que es aprobado por unanimidad de los miembros de la Corporación presentes, con once votos a favor (8 votos del Grupo Municipal Socialista, 2 votos del Grupo Municipal del PP y 1 del Grupo Municipal de V.I.P.) con el siguiente **acuerdo**:

PRIMERO.- Declarar la obra de interés cívico-social.

SEGUNDO.- Establecer la exención del 95% sobre la cuota del impuesto sobre Instalaciones Construcciones y Obras que se liquide al amparo de lo establecido en el artículo 103.2 a) del Real Decreto-Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de las Haciendas Locales.

TERCERO.- Establecer la exención del 95% sobre la cuota resultante de aplicar la bonificación anterior en el ICIO, por la incorporación de sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar, en su caso, en aplicación de lo establecido en el artículo 103.2b) del Real Decreto-Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de las Haciendas Locales.

PUNTO TERCERO.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL ESTACIONAMIENTO Y PARADA DE AUTOCARAVANAS EN EL CONCEJO DE PILOÑA

En el Pleno ordinario de 28 de enero de 2016, se aprobó la Ordenanza Municipal Reguladora del Estacionamiento y Parada de Autocaravanas en el Concejo de Piloña.

Durante el plazo de exposición pública de la misma no existieron alegaciones o sugerencias que se considerara necesario o conveniente tener en cuenta o añadir a la misma.

Una vez puesto en funcionamiento el área especial para este tipo de vehículos, sita dentro del aparcamiento creado en el Barrio de Xudes, se estima necesario, por un lado, la inclusión de este nuevo área dentro de la propia Ordenanza y por otro, pues transcurrido desde la inauguración del área de estacionamiento, se ha tenido contacto con diversos colectivos, los cuales han sugerido la posibilidad de modificar la Ordenanza de forma que se incluya dentro de la normativa también a las caravanas, que con la que se aprobó en su momento, quedaban excluidas.

Visto que dicha modificación no supone técnicamente ninguna dificultad, que no implicaría ningún perjuicio con respecto a la normativa en vigor y que beneficiaría a un colectivo amplio que también demanda este tipo de servicios, proponemos llevar a cabo la modificación de la Ordenanza de manera que quede recogida la autorización también a las caravanas dentro de la normativa y la ubicación de esta área especial de aparcamiento.

Por lo tanto la propuesta es:

Modificar la Ordenanza Municipal Reguladora del Estacionamiento y Parada de Autocaravanas del Ayuntamiento de Piloña, para la inclusión del área de estacionamiento de reciente creación y la regulación de las caravanas en dicha normativa.

Si tuvisteis la oportunidad de consultar la Ordenanza que proponemos, pues es solamente añadir eso, la situación del área y dónde se refería a las autocaravanas, pues añadir las caravanas.

El Sr. Alcalde concede la palabra a Dña. M^a Teresa González Torrado, Portavoz del Grupo M.



AYTO DE PILOÑA

Código de Documento SEC11101P2	Código de Expediente SEC/2017/433	Fecha y Hora 25/09/2017 09:09	Página 5 de 31
Código de Verificación Electrónica (COVE)	 0X0E0J3K010G3Q2E15BX		

Popular.

Gracias Sr. Alcalde. Bien, nosotros no vamos a poner ninguna objeción, ya lo comentamos en la Comisión Informativa y que sean caravanas o autocaravanas, no nos merece mayor relevancia.

El Sr. Alcalde concede la palabra a D. José Antonio Méndez Díaz, Portavoz del Grupo Municipal de Vecinos Independientes por Piloña (VIP)

Voto a favor.

Toma la palabra el Sr. Alcalde.

Además, quería referirme en este Punto que estamos en líneas generales muy contentos porque el área que se hizo en su día y el aparcamiento, están teniendo bastante buena acogida. Ahora en verano se puede ver que es un goteo constante y es otro tipo de turismo, otro tipo de gente al que llegamos, que yo creo que todo lo que sea sumar, pues está bien.

Por el Sr. Alcalde se somete a votación este Punto que es aprobado por unanimidad de los miembros de la Corporación presentes, con once votos a favor (8 votos del Grupo Municipal Socialista, 2 votos del Grupo Municipal del PP y 1 del Grupo Municipal de V.I.P.) con el siguiente **acuerdo**:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la Modificación de la Ordenanza Municipal reguladora del Estacionamiento y Parada de Autocaravanas del Ayuntamiento de Piloña, cuyo texto literal se transcribe seguidamente:

“ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL ESTACIONAMIENTO Y PARADA DE CARAVANAS Y AUTOCARAVANAS EN EL CONCEJO DE PILOÑA.

La actividad del autocaravanismo o turismo itinerante ha experimentado un crecimiento significativo en los últimos años en toda Europa, y la regulación normativa sectorial actual no responde adecuadamente a los problemas que plantea esta actividad para usuarios, administraciones públicas y ciudadanía en general, en los diversos ámbitos afectados.

El Estado comenzó a tomar conciencia de este fenómeno en el año 2003, con la aprobación del nuevo Reglamento de circulación y estacionamiento de vehículos de motor, en el que se reconocía por primera vez la existencia de vehículo autocaravana como vehículo-vivienda.

Como fruto de los trabajos del GT 53 constituido a raíz de la Moción aprobada por unanimidad por el Senado el 9 de mayo de 2006, fue emitida por la Dirección General de Tráfico del Ministerio del Interior la Instrucción de 28 de enero de 2008, 08/V-74, así como el Manual de Movilidad de Autocaravana.

El Art.148.1.18 de la Constitución Española confiere a las Comunidades Autónomas las competencias en materia de promoción y ordenación del turismo en su ámbito. Por este motivo el Principado de Asturias aprueba el Decreto 280/2007, Reglamento de Campamentos Turísticos, de 19 de diciembre.

En su Art.3 prohíbe la acampada libre, considerada como la instalación eventual de tiendas de campaña, caravanas y otros albergues móviles sin estar asistido por ninguna autorización o derecho de uso sobre terrenos en los que se realiza, o en lugares distintos a los campamentos de turismo autorizados. La finalidad de esta prohibición es proteger los espacios naturales y profundizar en las medidas de seguridad, velando para que la ubicación y el uso de las zonas de acampada reúnan las condiciones adecuadas para su disfrute sin riesgo para el usuario turístico.

No obstante lo anterior, con carácter excepcional el Art.3.3c) del Decreto 280/2007, de 19 de diciembre, establece la posibilidad de la acampada libre efectuada en demarcaciones acotadas y reservadas al uso concreto de estacionamiento de autocaravanas para el descanso, conforme a lo establecido en la Ordenanzas Municipales que las hayan instaurado. Las áreas especiales de descanso de

autocaravanas en tránsito, estarán constituidas por espacios de terrenos debidamente delimitados, dotados y acondicionados para su ocupación transitoria, con la finalidad de descansar en su itinerario y deshacerse de los residuos almacenados en las mismas.

Es el Ayuntamiento, como responsable de los servicios de abastecimiento de agua, seguridad ciudadana, movilidad urbana, limpieza y tratamiento de residuos, quien ha de regular esta situación respetando las competencias en esta materia de otras Administraciones jerárquicamente superiores.

Se entiende por autocaravana el vehículo apto para el transporte de viajeros y para circular por las vías o terrenos a que se refiere la legislación estatal sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, construido con propósito especial, incluyendo alojamiento vivienda y conteniendo, al menos, el equipo siguiente: asientos y mesa, camas o litera que puedan ser convertidos en asientos, cocina y armarios o similares. Este equipo estará rígidamente fijado al compartimento vivienda, aunque los asientos y la mesa puedan ser desmontados fácilmente.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto.

El objeto de la presente Ordenanza es regular el estacionamiento y pernocta de las caravanas y los denominados vehículos vivienda, así como el uso y disfrute de las zonas delimitadas para el aparcamiento o estacionamiento de los mismos dentro del área de aparcamiento existente en el municipio, situado en el Barrio de Xudes (Infiesto), garantizando la seguridad tanto de los usuarios como de los habitantes del Concejo, estableciendo la debida rotación y distribución equitativa de los aparcamientos públicos entre todos los usuarios de las vías públicas, garantizando el cumplimiento de la prohibición de acampada libre recogida en la normativa autonómica asturiana.

Artículo 2.- Prohibición de la acampada libre.

Se entiende por acampada libre la instalación de uno o más albergue móvil, caravana, autocaravana, tienda de campaña u otros elementos análogos fácilmente transportables o desmontables fuera de los campamentos de turismo regulados en las leyes y reglamentos correspondientes. Se entiende por elementos de campaña aquellos que puedan ser fácilmente transportables y estén exentos de cimentación. Queda incluido en el término acampada libre, la permanencia por un período de tiempo superior al regulado por la presente Ordenanza y aquellas actividades que entre en conflicto con cualquier Ordenanza Municipal.

Se exceptúa de conformidad con el artículo 3 c) del Decreto 280/2007, el estacionamiento y parada de caravanas en los términos regulados en la presente Ordenanza.

Será objeto de sanción el incumplimiento de la prohibición de la acampada libre en la zona establecida como aparcamiento reservado para autocaravanas.

Artículo 3.- Régimen de parada y estacionamiento temporal

1. Se reconoce el derecho de los caravanistas y autocaravanistas a estacionar en todo el Municipio de acuerdo con las normas de tráfico y circulación en vigor, sin perjuicio del cumplimiento de lo previsto en la presente Ordenanza para las vías urbanas y del régimen jurídico establecido para los espacios naturales protegidos, los terrenos forestales, los terrenos clasificados como suelo no urbanizable de especial protección por el planeamiento urbanístico, las zonas de dominio público y, en general, cualquier otro espacio especialmente protegido por la legislación sectorial que se ubiquen dentro del Municipio.
2. No obstante lo previsto en el apartado anterior, el Municipio podrá disponer de zonas de estacionamiento exclusivas para autocaravanas, que sólo podrán ser ocupadas por vehículos de estas características y dedicados al turismo itinerante.
3. Sin perjuicio del cumplimiento de lo establecido en la legislación estatal sobre tráfico y circulación de vehículos, los conductores de caravanas y autocaravanas pueden efectuar las maniobras de parada y estacionamiento en las vías urbanas en las mismas condiciones y con las mismas limitaciones que cualquier otro vehículo, siempre que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de los usuarios de la vía, cuidando especialmente la colocación del vehículo y evitar que pueda ponerse en movimiento en ausencia del conductor.
4. El tiempo máximo de aparcamiento en las vías urbanas para estos vehículos será de 48 horas



AYTO DE PILOÑA

Código de Documento SEC11101P2	Código de Expediente SEC/2017/433	Fecha y Hora 25/09/2017 09:09	Página 7 de 31
Código de Verificación Electrónica (COVE)	 0X0E0J3K010G3Q2E15BX		

seguidas.

5. A efectos meramente indicativos y con carácter general, se considerará que una caravana o autocaravana está aparcada o estacionada cuando:
 - a) Sólo está en contacto con el suelo a través de las ruedas, y no están bajadas las patas estabilizadoras ni cualquier otro artilugio manual o mecánico.
 - b) No ocupa más espacio que el del vehículo en marcha, es decir, no hay ventanas abiertas proyectables que pueden invadir un espacio mayor que el perímetro del vehículo en marcha, sillas, mesas, toldos extendidos u otros enseres o útiles.
 - c) No se produce ninguna emisión de cualquier tipo de fluido, contaminante o no, salvo las propias de la combustión del motor a través del tubo de escape, o no se lleven a cabo conductas incívicas o insalubres, como el vaciado de aguas en la vía pública fuera del lugar establecido.
 - d) No emite ruidos molestos para el vecindario u otros usuarios de la Zona de Estacionamiento, no siendo relevante que permanezcan sus ocupantes en el interior del vehículo siempre que la actividad que desarrolle en su interior no trascienda al exterior.
6. El estacionamiento de este tipo de vehículos se rige por las siguientes normas:
 - a) La parada y el estacionamiento deberán efectuarse de tal manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de usuarios de la vía. La parada y estacionamiento se realizarán situando el vehículo paralelamente al borde de la calzada.
 - b) El estacionamiento se efectuará de forma tal que permita la ejecución de las maniobras de entrada y salida y permita la mejor utilización del espacio restante para otros usuarios.
 - c) El conductor inmovilizará el vehículo de manera que no pueda desplazarse espontáneamente ni ser movido por terceros, y responderá por las infracciones cometidas como consecuencia de la remoción del vehículo causada por una inmovilización incorrecta.
 - d) Si el estacionamiento se realiza en un lugar con una sensible pendiente, su conductor deberá, además, dejarlo debidamente calzado, bien sea por medio de la colocación de calzos, sin que puedan emplear a tales fines elementos como piedras u otros no destinados de modo expreso a dicha función, o bien por apoyo de una de las ruedas directrices en el bordillo de la acera. Los calzos, una vez utilizados, deberán ser retirados de las vías públicas al reanudar la marcha.

Artículo 4.- Uso de la zona de estacionamiento de caravanas y autocaravanas.

La zona destinada al estacionamiento de caravanas y autocaravanas está sometida a las siguientes normas de uso:

1. El régimen de parada y estacionamiento temporal en el Municipio del artículo 3 de la Ordenanza es aplicable en estas zonas, con la excepción de que está permitida la apertura de ventanas proyectables que pueden invadir un espacio mayor que el perímetro del vehículo en marcha.
2. Únicamente estacionarán en la zona delimitada los vehículos reconocidos como caravanas, autocaravanas o vehículos similares homologados como vehículo-vivienda estando excluidos otro tipo de vehículos tales como furgonetas, turismos, camiones, motocicletas, o cualquier otro que no esté reconocido como los expresamente autorizados.
3. La zona de estacionamiento de caravanas y autocaravanas es una instalación de uso y disfrute general gratuito para los usuarios. No obstante, el Ayuntamiento se reserva la posibilidad de aprobar

una Ordenanza Fiscal que regule la tasa que el usuario deberá satisfacer por el servicio prestado.

4. Las caravanas y autocaravanas respetarán en todo momento las delimitaciones del espacio dibujado en el suelo para su estacionamiento, no dificultando o impidiendo la correcta circulación por la zona por estar mal estacionados.
5. En ningún momento las caravanas ni autocaravanas realizarán ninguna actividad de acampada dentro de las contempladas en el artículo 2 de la presente Ordenanza y cumplirán las estipulaciones del artículo 3 para estar correctamente aparcados.
6. Los usuarios dispondrán de un período máximo de 72 horas a contar desde el momento de parada hasta el abandono de su plaza para la estancia en el estacionamiento. Esta estancia será inspeccionada por la Policía Local la cual obligatoriamente será informada de los casos de fuerza mayor o necesidad en los cuales la estancia supere el tiempo máximo permitido.
7. Los usuarios dispondrán de un espacio destinado a la evacuación de las aguas grises y negras producidas por este tipo de vehículos así como de una toma de agua potable. Esta zona no supone un área de estacionamiento y estará a disposición de los usuarios, los cuales deberán mantener la higiene de la misma posteriormente a su uso, prohibiéndose además el lavado de cualquier tipo de vehículo.
8. Los usuarios de la zona de caravanas y autocaravanas acatarán cualquier tipo de indicación que desde el Ayuntamiento se estipule para el cuidado y preservación de la zona, y para el respeto y buena vecindad con los habitantes del Municipio.
9. Los usuarios de la zona podrán consultar al Ayuntamiento de Piloña los servicios disponibles en las proximidades de la zona de estacionamiento de autocaravanas así como las obligaciones que deben cumplir en el uso de los mismos.
10. El Ayuntamiento de Piloña podrá disponer en cualquier momento de la zona delimitada para el estacionamiento de este tipo de vehículos para otros usos, sin que ello suponga ningún tipo de indemnización para los usuarios del servicio de estacionamiento.
11. La zona de estacionamiento de caravanas y autocaravanas no es de carácter vigilado, no haciéndose el Ayuntamiento de Piloña responsable de los incidentes que pudieran producirse en los vehículos como robos, desperfectos o similares.

Artículo 5.- Deberes de los caravanistas y autocaravanistas.

Junto con el cumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza, se establecen los siguientes deberes para los caravanistas y autocaravanistas:

1. Respetar las Ordenanzas Municipales así como el resto de legislación aplicable.
2. Conducir con respeto a las normas de tráfico y seguridad vial, facilitando en lo posible el adelantamiento y las maniobras del resto de conductores.
3. Abstenerse de producir o emitir ruidos molestos de cualquier tipo, en especial los provenientes de los aparatos de sonido, radio, televisión, de los generadores de corrientes o de animales domésticos, cuando estén estacionados en la vía pública urbana o en las Zonas o Áreas adecuadas para ello, según lo especificado en el Artículo 3.5 d) de la presente Ordenanza.
4. Usar los recipientes propios para la recogida de residuos sólidos urbanos y los equipamientos necesarios para la recogida de aguas residuales.
5. Ocupar el espacio físico para el estacionamiento, dentro de los límites estrictamente necesarios.
6. Estacionar asegurándose de no causar dificultades funcionales, y sin poner en riesgo la seguridad del tráfico motorizado o de los peatones, ni dificultando la vista de monumentos o el acceso a edificios públicos o privados y establecimientos comerciales.

TÍTULO II. INSPECCIÓN Y RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 6.- Inspección

La contravención o incumplimiento de cualquiera de los artículos de la presente Ordenanza, así como las disposiciones que en su desarrollo se dicten por la Alcaldía, tendrán la consideración de infracción;



AYTO DE PILOÑA

Código de Documento
SEC11101P2

Código de Expediente
SEC/2017/433

Fecha y Hora
25/09/2017 09:09

Página 9 de 31

Código de Verificación Electrónica (COVE)



0X0E0J3K010G3Q2E15BX

correspondiendo a esta Corporación local ejercer las funciones de inspección y sanción que procedan.

Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad encargados de la vigilancia de tráfico serán quienes vigilen y denuncien, si procede, los incumplimientos de la presente Ordenanza.

Artículo 7.- Competencia y procedimiento sancionador.

1. El órgano competente para iniciar y resolver el procedimiento sancionador será el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Piloña o persona en quien este delegue.
2. El procedimiento sancionador se sustanciará con arreglo a lo previsto en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora.
3. La resolución del expediente deberá ser notificada en el plazo máximo de un año contado desde que se inició el procedimiento y decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados y aquéllas otras derivadas del procedimiento.

Si no se hubiera notificado la resolución sancionadora transcurrido un año desde la iniciación del procedimiento, se producirá la caducidad del procedimiento y se procederá al archivo de las actuaciones, a solicitud del interesado o de oficio por el órgano competente para dictar la resolución, salvo en los casos en que el procedimiento se hubiera paralizado por causa imputable a los interesados o se hubiera suspendido por actuaciones judiciales.

Artículo 8.- Responsabilidad.

La responsabilidad de las infracciones recaerá directamente en el autor del hecho que consista la infracción, y en ausencia de otras personas la responsabilidad por la infracción recaerá en el conductor o propietario de la instalación.

El titular o arrendatario del vehículo con el que se hubiera cometido la infracción, debidamente requerido para ello, tiene el deber de identificar verazmente al conductor responsable de la infracción. El incumplimiento será constitutivo de una infracción muy grave sancionable con multa de 500 euros.

Artículo 9.- Infracciones.

Las infracciones propias de esta Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

1. Constituyen infracciones leves:
 - a) El estacionamiento de caravanas o autocaravanas contraviniendo lo dispuesto en la presente Ordenanza Reguladora, siempre que la infracción no se califique expresamente como grave o muy grave.
 - b) El vertido ocasional de líquidos o residuos sólidos urbanos fuera de la zona señalada para ello.
 - c) El acceso rodado a las fincas por encima de la acera sin tener licencia.
 - d) La colocación de elementos fuera del perímetro de la caravana o autocaravana, tales como toldos, mesas, sillas, patas niveladoras, etc., en las zonas no autorizadas.
 - e) La colocación en sentido diferente al indicado o fuera de las zonas delimitadas para cada vehículo, dificultando o impidiendo la correcta circulación por la zona a consecuencia del mal estacionamiento.
 - f) La emisión de ruidos molestos.
 - g) El aparcamiento o estacionamiento por un período de tiempo superior al autorizado.
2. Constituyen infracciones graves:

- a) La emisión de ruidos al exterior procedentes de equipos de sonido.
 - b) Incumplir la prohibición de acampada libre y de las actividades asimilables a la misma.
 - c) El uso fraudulento de los servicios prestados en el área habilitada para el estacionamiento de este tipo de vehículos.
 - d) La ausencia de acreditación del pago del precio público establecido para el estacionamiento o uso de los servicios.
3. Constituyen infracciones muy graves:
- a) El vertido intencionado de líquidos o residuos sólidos urbanos fuera de los lugares indicados para ello.
 - b) El deterioro en el mobiliario urbano.
 - c) La total obstaculización al tráfico rodado de vehículos sin causa de fuerza mayor que lo justifique.
 - d) La instalación o funcionamiento de Zonas de estacionamiento o Áreas de servicio sin la oportuna licencia o declaración responsable, en su caso, o sin los requisitos establecidos por la presente Ordenanza.

Artículo 10.- Sanciones.

1. Las sanciones de las infracciones tipificadas en este artículo son las siguientes:
 - a) Las infracciones leves se sancionarán con multas de hasta 50,00 euros.
 - b) Las infracciones graves se sancionarán con multas de hasta 200,00 euros y/o expulsión del Área de servicio, en su caso.
 - c) Las infracciones muy graves se sancionarán con multas de hasta 500,00 euros y/o expulsión del Área de servicio, en su caso.
2. Las sanciones serán graduadas, en especial, en atención a los siguientes criterios:
 - a) La existencia de intencionalidad o reiteración.
 - b) La naturaleza de los perjuicios causados.
 - c) La reincidencia, por cometer más de una infracción de la misma naturaleza.
 - d) La obstaculización del tráfico o circulación de vehículos o personas.
3. En la fijación de las sanciones de multa se tendrá en cuenta que, en cualquier caso, la comisión de la infracción no resulte más beneficiosa para el infractor que el cumplimiento de las normas infringidas.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- *Quedan excluidos del ámbito de aplicación de esta Ordenanza los catalogados como campamentos de turismo y camping por la Consejería de Turismo.*

Segunda.- *La Alcaldía, a propuesta motivada de los Técnicos competentes podrá dejar en suspenso, en la totalidad o no de su ámbito territorial, la aplicación de la presente Ordenanza durante los periodos o días que se estime conveniente, por causas relacionadas con la congestión del tráfico u otras circunstancias de interés público. Así mismo, se habilita al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, para aprobar cuantas disposiciones sean necesarias en el desarrollo y ejecución de la presente Ordenanza.*



AYTO DE PILOÑA

Código de Documento
SEC11101P2

Código de Expediente
SEC/2017/433

Fecha y Hora
25/09/2017 09:09

Página 11 de 31

Código de Verificación Electrónica (COVE)



0X0E0J3K010G3Q2E15BX

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias del acuerdo de su aprobación definitiva y del texto íntegro de la misma.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos, significándole que frente al presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias en el plazo de dos meses. Los plazos señalados se computarán de fecha a fecha a partir del día siguiente al de esta notificación. En su caso, podrá interponer cualquier otro recurso o acción que considere conveniente para la mejor defensa de sus derechos. Todo ello de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27/11/92), parcialmente modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero (BOE de 14/1/1999), y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (BOE de 14/7/98)."

SEGUNDO.- Someter el procedimiento a información pública por plazo de 30 días en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y Boletín Oficial de la Provincia, para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

TERCERO.- En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

PUNTO CUARTO.- APOYO INSTITUCIONAL A LA CANDIDATURA DE LA ASOCIACIÓN RIU FONTORIA AL PREMIO PUEBLO EJEMPLAR DE ASTURIAS 2017

En este Punto del Orden del Día se ausenta de la sesión plenaria la Concejala del Grupo M. Socialista, Dña. Azucena Iglesias García, por estar directamente afectada y no participa ni en la deliberación ni en la votación de este Punto.

Toma la palabra el Sr. Alcalde.

Si tuvisteis oportunidad de ver el expediente, pues es una propuesta que hace la Asociación, una petición de apoyo a esta Asociación que se quiere presentar al galardón.

La propuesta es la siguiente:

"Vista la solicitud formulada por la Asociación Ríu Fontoria de cara a su candidatura al Premio al Pueblo Ejemplar de Asturias 2017, organizado por la Fundación Princesa de Asturias.

Teniendo en cuenta la gran trayectoria y labor de la Asociación por el fomento de la cultura, recuperación de tradiciones, cuidado de su entorno y dinamización de la zona rural encuadrada en el valle del Ríu Fontoria que lleva a cabo desde el año 2009.

En un entorno rural como el municipio de Piloña, con más de 96 núcleos, donde la despoblación es un problema acuciante, consideramos que debe ponerse en valor el trabajo realizado por la Asociación Ríu Fontoria. La recuperación de tradiciones como el Enramau de Fuentes de San Juan, El Samain, esfueya y esbilla de maíz, así como el cuidado de su entorno mediante sextaferias, limpiezas, cuidado y recuperación de su patrimonio y su dinamización a través de diferentes talleres para todas las edades, proyecciones, presentaciones de libros, gimnasia, entrenamiento cognitivo, conciertos, manualidades... Fomentando así la mejora en la calidad de vida de sus vecinos y evitando el despoblamiento y desplazamiento de sus vecinos. A tal punto, que el valle Fontoria se ha convertido en uno de los núcleos más atractivos para las personas de fuera de nuestro Municipio, que no sólo vienen

a visitarlo o de residencia temporal, sino que comienzan a fijar en él su residencia definitiva.

Proponemos al Pleno el siguiente acuerdo:

1º) *Dar apoyo institucional a la candidatura de la Asociación Ríu Fontoria al Premio al Pueblo Ejemplar de Asturias 2017.*

2º) *Dar traslado del acuerdo a los agentes implicados.*”

Hay una solicitud de la Asociación con un proyecto de todas las actividades que han llevado a cabo durante estos años y también el Reglamento de los Premios Princesa de Asturias, donde uno de los artículos o una de las obligaciones en este caso, de los que se presentan es presentar los apoyos institucionales, apoyos de instituciones, etc. Tenemos la solicitud de esta Asociación y que más queremos en Piloña, yo creo, que tener un Pueblo Ejemplar de Asturias. Así que esta es la propuesta.

El Sr. Alcalde concede la palabra a Dña. M^a Teresa González Torrado, Portavoz del Grupo M. Popular.

Bien, desde nuestro Grupo expresamos nuestro apoyo y les deseamos además la mejor de las suertes en estos premios. Por lo tanto, tiene nuestro voto a favor.

El Sr. Alcalde concede la palabra a D. José Antonio Méndez Díaz, Portavoz del Grupo Municipal de Vecinos Independientes por Piloña (VIP)

Lógicamente vamos a votar a favor del apoyo institucional a la candidatura de la Asociación Ríu Fontoria al Premio al Pueblo Ejemplar de Asturias, a los que trabajan hay que apoyarlos, eso es lógico, pero yo no vería con malos ojos que desde el propio Ayuntamiento, porque bueno Asturias tiene un montón de pueblos y van a ser muchas las propuestas y pocos los elegidos, es decir, el elegido va a ser uno, que desde el propio Ayuntamiento se fomentara un apoyo a un pueblo ejemplar de Piloña. Es decir, a una Asociación, como en este caso, vecinos que se reúnen y tienen el pueblo limpio, que hacen una sextaferia, que haya un reconocimiento institucional. Aparte de un apoyo institucional, que haya desde el propio Ayuntamiento un reconocimiento institucional a aquellos pueblos que trabajen por mantener su entorno. Dotarlo con un pequeño premio económico o incluso sin más, por el reconocimiento institucional, para darles ilusión, para darles ánimos y para que sigan manteniendo lo que fue toda su vida.

Interviene el Sr. Alcalde.

Sí, de hecho este año, en el sentido ese que comentaba el Portavoz, se recuperó otra vez el Concurso de Enramado de Fuentes, basado en eso que estás diciendo, en que la gente que cuide el entorno, que recupere o cuide las tradiciones, pues tenga lo que dices, que al final es un apoyo institucional pero por lo menos que se sientan reflejados y se vea reconocido su trabajo en bien de todos.

Terminado el debate, por el Sr. Alcalde se somete a votación este punto que es aprobado por unanimidad de los miembros de la Corporación presentes, con diez votos a favor (7 votos del Grupo Municipal Socialista, 2 votos del Grupo Municipal del PP y 1 del Grupo Municipal de VIP) con el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Dar apoyo institucional a la Candidatura de la Asociación Ríu Fontoria al Premio al Pueblo Ejemplar de Asturias 2017.

SEGUNDO.- Dar traslado del acuerdo a los agentes implicados.



AYTO DE PILOÑA

Código de Documento
SEC11101P2

Código de Expediente
SEC/2017/433

Fecha y Hora
25/09/2017 09:09

Página 13 de 31

Código de Verificación Electrónica (COVE)



0X0E0J3K010G3Q2E15BX

PUNTO QUINTO.- SOLICITUD A UNICEF DE RENOVACIÓN DEL SELLO DE RECONOCIMIENTO DE CIUDAD AMIGA DE LA INFANCIA

En este momento se incorpora a la sesión plenaria la Concejala del Grupo M. Socialista, Dña. Azucena Iglesias García.

El Sr. Alcalde concede la palabra a Dña. Laura Gutiérrez Naredo, Concejala de Bienestar Social e Infancia.

Gracias Sr. Alcalde.

La propuesta sería la siguiente:

“El Programa Ciudades Amigas de la Infancia, liderado por UNICEF Comité Español, tiene como objetivo general promover la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño (ONU 1989), de la que nuestro país es signatario en el ámbito de los Gobiernos Locales.

El Programa incentiva la creación de planes locales de infancia y adolescencia, promueve la participación ciudadana de los niños en la vida municipal, impulsa todo tipo de políticas municipales tendentes a favorecer el desarrollo de los derechos de la infancia y la adolescencia y dinamiza la colaboración ciudadana y la coordinación institucional, como vías para facilitar la mejora continua y el desarrollo de estas políticas.

El Programa Ciudades Amigas de la Infancia se puso en marcha en España en el año 2001 y cuenta con el apoyo del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad y la Federación Española de Municipios y Provincias.

A través del Sello de Reconocimiento Ciudad Amiga de la Infancia, UNICEF, Comité Español reconoce a los pueblos y ciudades que cumplen con los requisitos establecidos a tal efecto, que se recogen en el documento de directrices Guía de Gestión del Sello CAI 2015-2016.

Considerando que el programa CAI y el Sello de Reconocimiento Ciudad Amiga de la Infancia favorecerán los intereses de la población en general y de la infancia en particular; considerando, además, que nuestro municipio cumple con los requisitos estipulados; y manifestando nuestra voluntad de contribuir activamente a la difusión y aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño en nuestra localidad.

Proponemos al Pleno:

- a) *Solicitar a UNICEF Comité Español iniciar los trámites para la obtención de la renovación del Sello de Reconocimiento Ciudad Amiga de la Infancia así como*
- b) *Contar con su posterior apoyo y colaboración para el desarrollo, la mejora continua y la innovación de las políticas de infancia y adolescencia en nuestra localidad.*

En definitiva, sería dar un paso más en el camino que empezamos en la legislatura anterior cuando ya obtuvimos el Sello de Reconocimiento de Ciudad Amiga y donde ya elaboramos los Planes de Infancia y Adolescencia.

El Sr. Alcalde concede la palabra a Dña. M^a Teresa González Torrado, Portavoz del Grupo M. Popular.

Bien Sr. Alcalde, vamos a votar a favor.

El Sr. Alcalde concede la palabra a D. José Antonio Méndez Díaz, Portavoz del Grupo Municipal de Vecinos Independientes por Piloña (VIP)

A favor.

Por el Sr. Alcalde se somete a votación este Punto que es aprobado por unanimidad de los miembros de la Corporación presentes, con once votos a favor (8 votos del Grupo Municipal Socialista, 2 votos del Grupo Municipal del PP y 1 del Grupo Municipal de V.I.P.) con el siguiente **acuerdo**:

PRIMERO.- Solicitar a UNICEF Comité España iniciar los trámites para la obtención de la renovación del Sello de Reconocimiento Ciudad Amiga de la Infancia, así como

SEGUNDO.- Contar con su posterior apoyo y colaboración para el desarrollo, la mejora continua y la innovación de las políticas de infancia y adolescencia en nuestra localidad.

PUNTO SEXTO.- APROBACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DEL EJERCICIO 2016

El Sr. Alcalde concede la palabra a la Concejala de Hacienda, Dña. Patricia Ferrero Escandón.

Con fecha 18 de mayo de 2017, se reúne la Comisión Especial de Cuentas de este Ayuntamiento, al objeto de proceder al examen de la Cuenta General del Presupuesto de esta Entidad correspondiente al ejercicio 2016, en cumplimiento de la normativa vigente.

Dicha Comisión acuerda:

PRIMERO: Informar favorablemente, por unanimidad de los miembros presentes, la Cuenta General del Municipio del ejercicio 2016, que ha quedado cumplidamente justificada y que está integrada por los siguientes documentos: El Balance, la Cuenta de Resultado Económico-Patrimonial, el Estado de Cambios del Patrimonio Neto, el Estado de Flujo de Efectivo, el Estado de Liquidación del Presupuesto y la Memoria.

A tales cuentas se les deben unir como documentación complementaria:

El Acta de Arqueo de las existencias en Caja referidas a fin de ejercicio y las notas o Certificaciones de cada entidad bancaria con los saldos existentes en las mismas a favor de la entidad local, referidos a fin de ejercicio.

SEGUNDO: Ordenar que la referida Cuenta, así como el propio informe emitido por la Comisión, sean expuestos al público, por plazo de quince días, a fin de que durante dicho plazo y ocho más, quienes se estimen interesados puedan presentar cuantas reclamaciones, reparos u observaciones tengan por convenientes, los cuáles, caso de presentarse, habrán de ser examinados por la Comisión, previa práctica de cuantas comprobaciones se estimen como necesarias, para la emisión de nuevo informe, que será elevado, junto con los reparos, reclamaciones u observaciones formulados, a consideración plenaria.

Dicha información aparece publicada en el BOPA número 125, de 1 de junio de 2017, además de la pertinente publicación en el tablón de Anuncios.

Una vez transcurridos los plazos legalmente establecidos y visto que no existe ninguna reclamación, reparo u observación, procede someter dicha Cuenta General al Pleno de la Corporación para su aprobación definitiva, y su remisión al Tribunal de Cuentas y a la Sindicatura de Cuentas del Principado de Asturias.

El Sr. Alcalde concede la palabra a Dña. M^a Teresa González Torrado, Portavoz del Grupo M. Popular.

Tiene todos los Informes favorables, se ha dictaminado en la Comisión Especial de Cuentas, por lo tanto, nuestro voto a favor.

El Sr. Alcalde concede la palabra a D. José Antonio Méndez Díaz, Portavoz del Grupo Municipal de Vecinos Independientes por Piloña (VIP)

A favor.

Por el Sr. Alcalde se somete a votación este Punto que es aprobado por unanimidad de los miembros de la Corporación presentes, con once votos a favor (8 votos del Grupo Municipal Socialista, 2 votos del Grupo Municipal del PP y 1 del Grupo Municipal de V.I.P.) con el siguiente **acuerdo**:

PRIMERO.- Aprobar la Cuenta General del Ayuntamiento de Piloña correspondiente al ejercicio 2016, que ha quedado cumplidamente justificada, y que está integrada por los siguientes documentos:



AYTO DE PILOÑA

Código de Documento
SEC11101P2

Código de Expediente
SEC/2017/433

Fecha y Hora
25/09/2017 09:09

Página 15 de 31

Código de Verificación Electrónica (COVE)



- Balance de Situación
- Resultado Económico-Patrimonial
- Liquidación Presupuesto.
- Memoria.
- Documentación complementaria
- Actas de arqueo.
- Certificaciones bancarias.

SEGUNDO.- Remitir la Cuenta General aprobada a la Sindicatura de Cuentas del Principado de Asturias.

PUNTO SÉPTIMO.- APOYO INSTITUCIONAL A LA ASOCIACIÓN DE CAZADORES DE PILOÑA "MONTE CAYÓN" ASDECA PARA LA ADJUDICACIÓN DE APROVECHAMIENTO CINEGÉTICO DE COTO REGIONAL DE CAZA DE PILOÑA

Toma la palabra el Sr. Alcalde.

Suele ser habitual que nos pidan desde esta Asociación el apoyo institucional cada vez que tienen que renovar el coto y en este caso es porque el coto denominado Piloña y el de La Marea se unen y piden, como digo y como es costumbre cuando se va a acabar la concesión, el apoyo institucional del Ayuntamiento para que la Consejería adjudique el aprovechamiento cinegético del Coto Regional de Caza de Piloña.

El Sr. Alcalde concede la palabra a Dña. M^a Teresa González Torrado, Portavoz del Grupo M. Popular.

Bien, nosotros estamos de acuerdo en que la adjudicación del aprovechamiento cinegético del Coto Regional de Caza de Piloña se mantenga porque es la Asociación de Cazadores de Piloña y por tanto, entendemos que es lo que procede, por tanto nuestro apoyo institucional incontestable a que sea la Asociación piloñesa la que lo asuma y nuestro voto también favorable.

Ahora bien, dicho esto, este respaldo tampoco debe impedir de ninguna manera que olvidemos la defensa y el apoyo que merecen los damnificados por la fauna salvaje, que en este Concejo cada vez somos más. Queremos que sea ASDECA quien asuma los cotos, por supuesto, pero también queremos que no haya daños, esto es ya una petición un poco utópica, pero lo que ya no es tan utópico es que cuando los haya, las indemnizaciones que se les asigna que sean pagadas también.

El Sr. Alcalde concede la palabra a D. José Antonio Méndez Díaz, Portavoz del Grupo Municipal de Vecinos Independientes por Piloña (VIP)

ASDECA pide el apoyo institucional a este Ayuntamiento y yo me pregunto ¿ASDECA apoya a los vecinos de este Concejo? ASDECA gestiona el coto como le apetece, generando con su sistema de aprovechamiento cinegético una sobrepoblación, en concreto, de jabalí, que causan daños a diestro y siniestro. Los daños se pagan tarde, mal y nunca, cuando se pagan, y ahora vienen a pedirnos el apoyo institucional. Voy a darles mi voto, pero si tuvieran un poco de decencia, consensuaban todos estos asuntos con el Ayuntamiento, que al final es el que defiende los intereses de todos los vecinos de este

Concejo, no de los que cazan, porque cazadores en este Concejo ya ven los que hay, pero hay muchos de afuera que vienen aquí a su coto particular, a dejar que los jabalís crezcan, porque no se cazan todos los años el número que tienen en los planes de aprovechamiento cinegético, cazan por

debajo de los niveles que les autoriza el Principado y son los vecinos los que se los tienen que mantener bien gorditos para luego venir ellos a matarlos los domingos. Tiene que gestionarlo alguien, y quien mejor que los cazadores de Piloña, pero vamos a ser un poco realistas, en esta vida hay un ten con ten, yo te doy, tú me das; yo te suelto, tú recoges. La sociedad es un conjunto y tiene que estar todo el mundo de acuerdo, no lo ancho para mí y lo estrecho para los demás, que es lo que está haciendo ASDECA, y voy a votarles a favor.

Toma la palabra el Sr. Alcalde.

En este Punto hay dos consideraciones con lo que habéis expuesto. Por un lado, están aquí los informes o los datos de la Consejería que habíamos solicitado y sí es cierto que tenemos desde la temporada 2012-2013 a la 2016-2017, en este caso lo que es jabalíes, en la temporada 13-14 que se abatieron 191 en el de Piloña y 59 en La Marea; en la 14-15, que se abatieron 223 y 67; en la 15-16, 218 y 68 y en la 2017, 274 y 54 que en la última temporada de caza vamos con un aumento importante de las piezas abatidas, no de permisos, con lo cual el interés de todos va en ese sentido, en que gestionen el coto y lo gestionen además de la mejor forma posible.

Interviene el Sr. Portavoz del Grupo M. de V.I.P.

Hay un dato importante, perdone que le corte Sr. Alcalde, uno es lo que cazan y otro lo que tienen permitido cazar ¿Me entiende? Que si puedo matar 500 y resulta que mato 250, dejé otros 250 en la reserva para el año que viene.

El Sr. Alcalde.

Sí, pero bueno yo a lo que me refería en este momento, por eso os leía los datos de cuatro temporadas digamos, que un poco la tendencia es al alza, está claro y los datos lo reflejan. Que van desde 191 en la 13-14 a 274, que son casi 100 más, en la 16-17. Con lo cual los datos de la tendencia natural de los años son esos. Luego tiene aquí la respuesta y puede examinar los permisos y los que hay de venado, gamo, corzo, etc. que le serán facilitados.

Y por otro lado, el tema de las diferencias que pueda haber o de los pagos, que comentaba la Portavoz, desde el Ayuntamiento hicimos todos los esfuerzos. Llevamos un año y pico con multitud de reuniones tanto con las juntas directivas digamos por separado como juntas, etc. y la verdad es que tienen diferencias importantes que sería bueno para el bien de todos que limaran o que por lo menos intentaran de llegar a un acuerdo porque sí es cierto que se genera un conflicto innecesario.

Terminado el debate, por el Sr. Alcalde se somete a votación este punto que es aprobado por unanimidad de los miembros de la Corporación presentes, con once votos a favor (8 votos del Grupo Municipal Socialista, 2 votos del Grupo Municipal del PP y 1 del Grupo Municipal de VIP) con el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Dar apoyo institucional a la A LA ASOCIACIÓN DE CAZADORES DE PILOÑA "MONTE CAYÓN" ASDECA PARA LA ADJUDICACIÓN DE APROVECHAMIENTO CINEGÉTICO DE COTO REGIONAL DE CAZA DE PILOÑA

SEGUNDO.- Dar traslado del acuerdo a los agentes implicados.

PUNTO OCTAVO.- MOCIONES URGENTES

El Sr. Alcalde pregunta si algún Grupo Municipal, por razón de urgencia, desea someter a consideración del Pleno alguna Moción.

El Sr. Alcalde:

Tenemos aquí una Moción, que tendríamos que votar la urgencia. En el pasado Pleno, se acordó requerir a D. Federico González Suárez la retirada de la portilla metálica en Moñes con el expediente referido que votamos en el pasado Pleno. Entonces, sería de interés y de urgencia además porque hubo un recurso de reposición de fecha 11 de julio, tenemos un mes para responder y este es el Pleno que tenemos en medio y el Informe jurídico es de esta semana y por eso la urgencia de que se



AYTO DE PILOÑA

Código de Documento
SEC11I01P2

Código de Expediente
SEC/2017/433

Fecha y Hora
25/09/2017 09:09

Página 17 de 31

Código de Verificación Electrónica (COVE)



responda en este Pleno y no se espere al siguiente.

Entonces, si os parece, pasamos a votar la urgencia de este Punto.

Interviene el Sr. Portavoz del Grupo M. de VIP.

Hombre, votar la urgencia sin saber en qué consiste la respuesta que se va a dar.

El Sr. Alcalde.

Estamos hablando, y aquí lo apunta la Secretaria, es la resolución del recurso, es urgente resolverlo y aquí debatimos como se resuelve en función de los Informes. Yo creo que es lo suyo. Si queréis os leo la propuesta de Alcaldía.

RECURSO DE REPOSICIÓN AL ACUERDO PLENARIO DE FECHA 25/05/2017 POR EL QUE SE REQUIERE A D. FEDERICO GONZÁLEZ SUÁREZ LA RETIRADA DE PORTILLA METÁLICA EN MOÑES (EXPTE. B.1-1/15)

Por el Sr. Alcalde procede a dar lectura a la siguiente propuesta de Alcaldía:

"PROPUESTA DE ALCALDIA EN RELACION AL RECURSO DE REPOSICION PRESENTADO POR D FEDERICO GONZALEZ SUAREZ AL ACUERDO DE PLENO DE FECHA 25.05.17 (EXP B.1-1/15)

Visto el Recurso interpuesto por D Federico González Suarez contra acuerdo de Pleno de fecha 25.05.17 por el que se le requiere la retirada de portilla metálica en Moñes y de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Visto el informe de la Secretaria general de fecha 24.07.2017

ANTECEDENTES DE HECHO.

1) Visto que de las averiguaciones obtenidas durante del periodo de información previa abierto con el fin de conocer las circunstancias de la denuncia presentada por la existencia de un cierre mediante portilla metálica en Moñes, y recogidas en el expediente, se deduce la posible usurpación de espacio público en fecha 27.08.2015 se incoa expediente de recuperación de oficio B.1-1/15 por cierre de camino de uso público entre las parcelas catastrales 127 y 116 del polígono 39 en La Llana-Moñes, Piloña.

2) En el plazo de audiencia concedido y en fecha 10.09.2015 se presentan alegaciones.

3) Con fecha 22.08.2016 se emite informe técnico.

4) En fecha 21.09.2016 se celebra comparecencia testifical.

5) Con fecha 2.11.2016 se emite informe jurídico.

6) Con fecha 25.11.2016 se presentan alegaciones.

7) Con fecha 13.03.2017 se emite informe técnico ratificándose en el anterior.

8) Con fecha 14.03.2017 se emite informe jurídico ratificándose en el anterior.

9) Por acuerdo de Pleno de fecha 25.05.17 se requiere a D Federico González Suarez la retirada de portilla metálica en Moñes.

10) En fecha 11.07.2017 por D Federico González Suarez se interpone recurso de reposición contra acuerdo de Pleno de fecha 25.05.17 por el que se requiere a D. Federico González Suarez la retirada

de portilla metálica en Moñes.

11) Con fecha 24.07.2017 se emite informe jurídico proponiendo la estimación de recurso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. La legislación aplicable viene determinada esencialmente en los artículos 82, a) de la LBRL y 70, 71 y 72 del RB y artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SEGUNDO. Las Corporaciones locales podrán recobrar por sí la tenencia de sus bienes de dominio público, en cualquier tiempo, dice el 82, a) de la LBRL. Ahora bien, dada la naturaleza privilegiada y el carácter citado precepto concede, facultad que en esencia constituye una auténtica acción interdictal actuada directamente por la Corporación Local, es indudable que su ejercicio lícito viene subordinado a la real existencia de una prueba por la que se demuestre, en primer lugar, la posesión administrativa, sin perjuicio de la verdadera naturaleza de su titularidad dominical y, en segundo lugar, que tal uso público haya sido perturbado o usurpado por el ciudadano.

TERCERO. La facultad e incluso obligación de hacer respetar la utilización y uso público de los caminos (o de cualquier bien de esta naturaleza) es independiente de su titularidad pública o privada, cuestión a dilucidar ante los Tribunales Civiles Ordinarios, ajena a la competencia de los Ayuntamientos y de los propios Tribunales de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Es decir, el tema planteado no implica definición de propiedad o negativa de derechos dominicales, sino que contemplando un uso o utilización pública, se pretende mantener el citado uso público.

CUARTO. La recuperación en vía administrativa, en su caso, requiere acuerdo previo de la Corporación al que se acompañarán los documentos acreditativos de la posesión, salvo que se trate de repeler usurpaciones recientes.

Para que la reivindicación administrativa sea procedente precisa, como señala la S/TS de 17 de enero de 1985, expediente contradictorio con audiencia del interesado. Trámite que ha de ser evacuado necesariamente, incluso instruido el procedimiento y antes de redactar la propuesta de resolución se ha de poner de manifiesto a los interesados para que puedan formular alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

QUINTO. En el primer punto del recurso presentado el Sr Federico Gonzalez Suarez alega ausencia del requisito de procedibilidad, es decir que al denunciado no se le ha permitido realizar alegaciones.

Efectivamente el expediente de referencia fue incoado en un primer momento a nombre del padre del recurrente, D Federico González Solares, sin embargo una vez contrastados por los servicios técnicos que el titular de la propiedad afectada era el Sr Federico González Suarez, el expediente fue tramitado a su nombre, como así consta en los documentos que forman parte del mismo, informe técnico, informe jurídico, prueba testifical... Sin embargo en la notificación de trámites de alegaciones y audiencia del expediente, aparece por error el nombre de D Federico González Solares en vez de Federico González Suarez. Por otra parte ambos residentes en el mismo domicilio.

SEXTO. El trámite de audiencia ha constituido en la jurisprudencia un elemento determinante de validez del procedimiento, habiéndose interpretado como requisito de observancia obligatoria (Sentencia de 13 de mayo de 1948), de extraordinaria importancia (Sentencia de 4 de marzo de 1947), requisito necesario (Sentencia de 25 de abril de 1950), requisito cardinal (Sentencia de 2 de marzo de 1931), requisito sustancial (Sentencia 11 de julio de 1932), requisito fundamental (Sentencia de 12 de febrero de 1951), requisito capital (Sentencia 13 de enero de 1905) por ello cuando se produce la omisión del trámite de audiencia imputable a la Administración, lo lógico es anular las actuaciones para evitar la producción de indefensión y el problema estriba en ver cuando se ha producido la indefensión. La jurisprudencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo ha ido manteniendo gran flexibilidad, entendiendo que la garantía y el encuadramiento procesal del principio de que nadie puede ser condenado sin ser oído, ofrece determinadas modalidades administrativas que constituyen el cauce primero señalado para el desarrollo en los sucesivos recursos, evitando la causación de indefensión (sentencias, entre otras, de 30 de noviembre de 1995, 5 de noviembre de 2001, 17 de junio de 2002 y 28 de junio de 2002). De todas las consecuencias más graves que se derivan de la omisión del trámite de audiencia al interesado, es la indefensión formal y material la que puede determinar la anulabilidad



AYTO DE PILOÑA

Código de Documento SEC11101P2	Código de Expediente SEC/2017/433	Fecha y Hora 25/09/2017 09:09	Página 19 de 31
Código de Verificación Electrónica (COVE)	 0X0E0J3K010G3Q2E15BX		

del acto, uniéndose a ello la circunstancia de que la notificación defectuosa del trámite de audiencia sólo es invalidante si produce indefensión.

En virtud del principio de economía procesal, no siempre que se produzca la omisión del trámite de audiencia se declara inválida la resolución final, ya que ello no tiene lugar cuando si no se ha producido indefensión (STC 1.ª 26-12-1983). De este modo se subordina la nulidad a que la omisión del trámite de audiencia provoque en el procedimiento administrativo una indefensión real y efectiva (SSTS 14-6-1985, 27-5-2008, Y como afirma la STS de 7 de octubre de 2008 para afirmar si se produjo o no esa situación de indefensión real y efectiva han de valorarse las circunstancias singulares de cada caso en concreto, del mismo modo, la omisión de este trámite carece de relevancia si puede presumirse que la retroacción de actuaciones no cambiaría el sentido de la resolución impugnada (STS 29-5-2000, 14-5-1990), siendo, por ello, contraria al más elemental principio de racionalidad y economía procesal. Finalmente, no existe indefensión si el interesado, conociendo la existencia del expediente y la posibilidad de intervenir en él -aunque dicho conocimiento sea extraoficial- no hace uso de las posibilidades que le brinda la Ley (STS 6-6-1989).

Sin embargo aún en el caso de que efectivamente en este caso no se hubiera producido indefensión dado el parentesco y residencia de los afectados, teniendo en cuenta que la jurisprudencia exige que en el expediente contradictorio se evacue necesariamente trámite de alegaciones y audiencia del interesado y en aras a la mejor salvaguarda de sus derechos se propone estimar el recurso presentado.

Se propone al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO. Estimar el Recurso por los siguientes motivos:

- Omisión de trámite de alegaciones y audiencia preceptivo en el expediente señalado en la primera alegación, tal como exige la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas que supone la anulación del acto recurrido y retroacción del procedimiento al momento de su incoación.

SEGUNDO. Desestimar la suspensión del acto impugnado solicitada y el resto de alegaciones en cuanto las mismas van destinadas básicamente a la realización de actuaciones y pruebas procedimentales, dado que la estimación de la alegación primera que se formula por el interesado es fundamento suficiente para la estimación del recurso de reposición en el sentido señalado.

TERCERO. Notificar este acuerdo con indicación de que el mismo resulta impugnabile en vía contenciosa Administrativa, ante el juzgado de lo Contencioso – Administrativo en el plazo de los dos meses siguientes a la citada notificación.”

Toma la palabra la Sra. Portavoz del Grupo M. del Partido Popular.

Pero a ver, en conclusión ¿se va a estimar el recurso o no se va a estimar?

Contesta el Sr. Alcalde.

Concho, Teresa. Se propone al Pleno la adopción del siguiente acuerdo: Estimar el Recurso por los siguientes motivos: **PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO.** Se va a estimar. Votamos la urgencia. Vamos a ver, lo hice para que veáis que no hay aquí nada, pero lo que no se puede es estimar la urgencia de un asunto por interés...

Toma la palabra la Sra. Portavoz del Grupo M. del Partido Popular.

Perdón Sr. Alcalde, lo lógico es que hubiera ido a una Comisión Informativa. Nos lee usted eso ahí y bueno...

El Sr. Alcalde.

Yo eso no digo que sea lógico o ilógico. Estoy hablando de un procedimiento, Mociones Urgentes e incluir un Punto en el Orden del Día, estoy hablando que el recurso de él fue presentado el 11 de julio, el Informe de la Secretaría es de fecha 24 de julio, con lo cual de esta semana y hoy estamos a día 27. Estoy hablando de un procedimiento, os estoy leyendo esto para que veáis lo que hay antes de votar. Vamos a votar la urgencia, si os parece, y luego entramos si queréis a debatir.

Toma la palabra la Sra. Portavoz del Grupo M. del Partido Popular.

No, pero qué vamos a debatir con lo que nos leyó. Necesitaríamos una copia y mirarla y leerla.

Contesta el Sr. Alcalde.

Hombre yo creo que es claro. Vamos a votar la urgencia. Luego si quieren votar en contra o abstenerse...

Toma la palabra el Sr. Portavoz del Grupo M. del V.I.P.

Perdón Sr. Alcalde. Tiene que entender usted que él presentó el recurso el 11 de julio y hoy estamos a 27 y por el medio hubo Comisiones Informativas y la Sra. Secretaria presentó su Informe el 24, estamos a tres días. Tenía que haber ido a una Comisión.

El Sr. Alcalde.

Pero que no hubo Comisión Méndez. La Comisión fue antes del 24.

El Sr. Portavoz del Grupo M. del V.I.P.

Pero se podía haber convocado una Comisión, como usted nos lee eso ahí, muy bien leído por cierto, y nosotros nos perdemos, yo me pierdo. Los que están licenciados en Derecho supongo que esto lo cogerán al vuelo, pero hay ahí un montón de folios para decir que se estima el recurso de Federico. ¿Y en este punto a dónde retrotraemos el trámite?

Contesta el Sr. Alcalde.

Vale, pero vamos a votar la urgencia porque si no mezclamos.

El Sr. Portavoz del V.I.P.

Vale, vamos a votar la urgencia, pero que me conteste alguien ¿a dónde retrotraemos el expediente?

Contesta el Sr. Alcalde.

Nos retrotraemos a lo siguiente, que se lo explico yo. Aquí se estiman las alegaciones, con lo cual si se estiman las alegaciones, el acuerdo de Pleno se anula. Luego los Informes jurídicos que haya a posteriori y lo que tomemos hoy, yo no se lo puedo decir porque no están hechos, durante esta semana o la semana que viene se harán.

El Sr. Portavoz del V.I.P.

Perdón, pero esos Informes jurídicos, yo es que a veces me obceco, están en un expediente que ahora se estima un recurso diciendo que el acuerdo de Pleno, basándose en todos esos expedientes y en todos esos informes que había ahí, se declara nulo. Basándose en todos esos Informes viene el expediente completo a Pleno, fue a una Comisión y viene a Pleno. En el Pleno unos votaron a favor, otros en contra y otros se abstuvieron y ahora venimos diciendo que estimamos el recurso presentado por Federico hijo y declaramos nulo el acuerdo de Pleno ¿Tenemos que rehacer el expediente desde el



AYTO DE PILOÑA

Código de Documento
SEC11101P2

Código de Expediente
SEC/2017/433

Fecha y Hora
25/09/2017 09:09

Página 21 de 31

Código de Verificación Electrónica (COVE)



0X0E0J3K010G3Q2E15BX

kilómetro cero o desde el kilómetro veinticinco?

Contesta el Sr. Alcalde.

Aquí anulamos el acuerdo de Pleno, el acto digamos, o que eso se produzca, entonces estamos en ese punto. Cuando se produzca el siguiente punto, pues yo le notificaré o le aviso. Cuando haya los Informes jurídicos y se dé el siguiente paso.

Ahora mismo hay un trámite de por medio que es el recurso, que presentó un recurso de reposición, que los recursos de reposición cuando se presentan unas veces están motivados por una razón y otras por otra. Nosotros, se presentó un recurso de reposición con un Informe jurídico que dice que hay que dar todo el margen posible para la defensa de las personas, aunque en algún momento, como leísteis, se duda de ello porque depende de la sentencia que puedas mirar va en un sentido u otro. Pero bueno, vamos a tratar de dar la máxima posibilidad de defensa a esa persona y vamos a admitir el recurso. Vale, admitimos el recurso si se vota hoy aquí a favor de esta propuesta y a partir de ahí se procederá a los siguientes actos.

El Sr. Portavoz del V.I.P.

Le voy a decir mi posicionamiento. Voy a votar a favor de la urgencia y voy a votar a favor de la resolución, si esa resolución está diciendo que se anula el expediente por indefensión de Federico. Pero si usted nos hubiera escuchado en el último Pleno, donde dijimos que se sacara este asunto, que se estudiara con tranquilidad y demás, no hubiéramos llegado aquí. Pero viene la apisonadora y salió el asunto adelante y ahora hoy venimos con la rebaja.

El Sr. Alcalde.

No, no se trata de eso. Se trata de que las consideraciones personales, ya digo, olvídense de que usted es de V.I.P., usted del Grupo Popular o nosotros del Grupo Socialista, olvídense. Tenemos un expediente con unos Informes que nos indican qué hay que hacer en un determinado asunto. Esos Informes llegan a una conclusión, nosotros la votamos en el Pleno, hay un acuerdo plenario que eso dice, se notifica el acuerdo plenario, la persona tiene un plazo de un mes para presentar un recurso de reposición, lo presenta, se estudia jurídicamente la base de ese recurso de reposición y se dice acéptense o se recomienda aceptar esas alegaciones y punto, no hay más. No hay ni apisonadora, hay lo que hay, nada más, ni portilla más arriba, ni portilla más abajo. Digo, los Informes, y lo leí, tanto jurídicos como técnicos, están perfectamente a nombre de la persona que tiene que estar. Se produce ese hecho, o esa posible indefensión a la hora de ese trámite de audiencia, por lo tanto, como tenemos que ser lo más escrupulosos posible y que la gente se pueda defender, pues hay que admitir, si ustedes lo ven conveniente, estas alegaciones. A partir de ahí, con el siguiente Informe jurídico y técnico, pues seguimos el expediente y no hay más.

Por el Sr. Alcalde se procede a votar la urgencia de este punto que es aprobado por unanimidad de los miembros de la Corporación presentes, con once votos a favor (8 votos del Grupo Municipal Socialista, 2 votos del Grupo Municipal del PP y 1 del Grupo Municipal de VIP)

El Sr. Alcalde.

Como les digo:

Se propone al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

“PRIMERO. Estimar el Recurso por los siguientes motivos:

· Omisión de trámite de alegaciones y audiencia preceptivo en el expediente señalado en la primera alegación, tal como exige la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas que supone la anulación del acto recurrido y retroacción del procedimiento al momento de su incoación

SEGUNDO. Desestimar la suspensión del acto impugnado solicitada y el resto de alegaciones en cuanto las mismas van destinadas básicamente a la realización de actuaciones y pruebas procedimentales, dado que la estimación de la alegación primera que se formula por el interesado es fundamento suficiente para la estimación del recurso de reposición en el sentido señalado

TERCERO. Notificar este acuerdo con indicación de que el mismo resulta impugnabile en vía contenciosa Administrativa, ante el juzgado de lo Contencioso – Administrativo en el plazo de los dos meses siguientes a la citada notificación.”

Terminado el debate, por el Sr. Alcalde se somete a votación este punto que es aprobado por unanimidad de los miembros de la Corporación presentes, con once votos a favor (8 votos del Grupo Municipal Socialista, 2 votos del Grupo Municipal del PP y 1 del Grupo Municipal de VIP) con el siguiente **ACUERDO:**

PRIMERO. Estimar el Recurso por los siguientes motivos:

· Omisión de trámite de alegaciones y audiencia preceptivo en el expediente señalado en la primera alegación, tal como exige la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas que supone la anulación del acto recurrido y retroacción del procedimiento al momento de su incoación.

SEGUNDO. Desestimar la suspensión del acto impugnado solicitada y el resto de alegaciones en cuanto las mismas van destinadas básicamente a la realización de actuaciones y pruebas procedimentales, dado que la estimación de la alegación primera que se formula por el interesado es fundamento suficiente para la estimación del recurso de reposición en el sentido señalado.

TERCERO. Notificar este acuerdo con indicación de que el mismo resulta impugnabile en vía contenciosa Administrativa, ante el juzgado de lo Contencioso – Administrativo en el plazo de los dos meses siguientes a la citada notificación.”

PARTE DE INFORMACIÓN Y CONTROL

PUNTO PRIMERO.- DACIÓN DE CUENTA DE RESOLUCIONES DE ALCALDÍA.

Por la Sra. Secretaria se ponen de manifiesto las Resoluciones de Alcaldía desde la N° 528, de fecha 18 de mayo de 2017, a la Resolución N° 763, de fecha 21 de julio de 2017.

PUNTO SEGUNDO.- DACIÓN DE CUENTA REPAROS EN RESOLUCIONES DE ALCALDÍA N° 566 DE FECHA 30/05/2017 Y N° 698 DE 30/06/2017

Toma la palabra el Sr. Portavoz del Grupo M. de V.I.P.

Sí, quiero plantear una cuestión. Hay dos resoluciones que son distintas, una donde se le paga a Alejandra unos días por desempeñar una función superior a la que está asignada, porque nadie tomó la iniciativa de hacer una resolución nombrando con tal fecha a esa señora para el desempeño de los cargos de Jefe de la Policía Municipal y ahora hay que pagarle unos días cuando no hay nombramiento. Yo estoy de acuerdo con la Interventora, es decir, se le paga a partir del día en que usted la nombra, no se puede pagar tres o cuatro días antes sin nombramiento. Por esa regla de tres, yo no, porque no soy de la Policía Municipal, pero cualquier Policía Municipal puede decir esta semana estoy yo de Cabo de lo Municipales y a continuación viene y dice tienes que pagarme. No, no digas así que no Patricia



AYTO DE PILOÑA

Código de Documento SEC11101P2	Código de Expediente SEC/2017/433	Fecha y Hora 25/09/2017 09:09	Página 23 de 31
Código de Verificación Electrónica (COVE)	 0X0E0J3K010G3Q2E15BX		

porque es así, tan llanamente como te lo estoy explicando. Tiene que haber una Resolución del Alcalde nombrando el desempeño de un puesto de trabajo.

Y la otra es un tema de horas, yo ahí no entro pero habrá que tomar una iniciativa y decir: las horas se pagan porque mandé yo hacer esto, esto y esto. Hay que escribirlo, hay que ordenarlo Sr. Alcalde que para eso están las resoluciones.

Toma la palabra el Sr. Alcalde.

Estamos en estas dos resoluciones. La Resolución N° 566 es la del nombramiento del Jefe de la Policía, la cuantía por la que se levanta el reparo son 291,76 euros. La otra, la Resolución N° 698, la cuantía son 51,30 euros.

Explicamos las dos.

Por un lado la N° 566, la Resolución del Jefe de la Policía Local, que como sabéis tiene un proceso de baja el Subinspector Jefe de la Policía Local y entonces lo que se viene haciendo es tomar resoluciones mes a mes y que el resto de la plantilla de la Policía van rotando, con lo cual no es "esta semana me pongo yo", van rotando uno un mes, el siguiente otro, con el orden establecido. Pues lo que se dio en este mes de abril, es que la Resolución a fecha 1 de abril, pues no se firmó porque se olvidó. Se olvidó por cierto trabajo que había en ese momento y se dio por hecho que la Resolución estaba firmada y no estaba firmada del 1 de abril, por eso el retraso en la firma de la Resolución. Esto son reparos de forma, no de fondo. El primero, este que acabo de decir es por un simple olvido, por dar por supuesto que estaba firmada una Resolución que no lo estaba, pero esa persona estaba ejerciendo y desempeñando las labores de Jefe de la Policía y recibiendo las órdenes pertinentes y dando las órdenes pertinentes a sus compañeros, en este caso inferiores, en ese mes, de categoría. Con lo cual, el trabajo está hecho y el reparo es un reparo de forma o en este caso ya no sé cómo se lo definiría porque se da por hecho que está firmada una resolución y no lo está por un error, eso es así. Pero claro ese mes se suponía y se supone, que trabajaba ella, aparte de las ordenes que le pueda dar el superior porque van rotando mes a mes continuamente. No es el que se presente el uno de enero, el uno de febrero o el uno de cada mes y diga "oye estoy yo". No, van rotando mes a mes. Pero lo que se nos pide es que se firme una resolución mes a mes y ese mes se dio por hecho que estaba firmada la resolución y no estaba firmada. Estamos hablando de 291 euros y de un trabajo que efectivamente se ha realizado.

La otra Resolución N° 698, estamos hablando de 51,30 euros, que es la que digo que es un reparo de forma, no de fondo, porque en este caso era por una urgencia, por un accidente que hubo en la villa de Infiesto, que se produce unos minutos antes de abandonar el turno, con lo cual estamos hablando de un servicio de urgencia, de emergencia, de policía. Si unos minutos antes de abandonar el turno se produce un accidente, lo que no se puede pretender es que la Policía deje el accidente y se vaya a su casa. Por lo tanto, son esas horas que tuvieron que cubrir posteriores al turno. Los criterios, digamos de Policía e Intervención, ya se pusieron de acuerdo y ya saben el procedimiento que la Intervención quiere que se haga de cara a futuras eventualidades de ese tipo, porque nadie quita que pueda pasar otro día. Pero vamos, en todo caso la resolución mía ordenando esas horas, va a tener que ser a posteriori, con un Informe de ellos, que el día anterior tuvieron una urgencia porque hubo un coche o un golpe, porque una casa está quemando o por cualquier cuestión y yo a posteriori, pero tendría que ser también a posteriori, les ordenaría trabajar. No sé cómo se definiría eso pero bueno, ese es el criterio que se establece desde Intervención y lo tienen claro ya para, de ahora en adelante, actuar de esa manera y ya está. No hay más. Con uno un error, que se dio por hecho que estaba aprobada una resolución, esa persona estaba ejerciendo esas labores de Jefe de la Policía, además ese mes le tocaba por la ordinalidad que tienen y el segundo, por esa diferencia o por esas horas extra que se hacen por una emergencia y que no había resolución mía, porque no la había, obviamente. Ahora el criterio ya se sabe, el criterio de Intervención ya lo saben ellos, la plantilla y la próxima vez ya saben cómo tienen que actuar para que no haya ningún tipo de problemas. Son esos dos, no hay más.

Toma la palabra el Sr. Portavoz del Grupo M. de V.I.P.

Yo en el tema de las horas entiendo perfectamente que las horas surgen sin esperarlas nadie. A mí me preocupa el criterio de la otra persona que ejerció de Jefe de la Policía Municipal sin estar autorizada expresamente por una resolución de la Alcaldía, porque hay una clara indefensión de esa persona. Puede haber un problema y en virtud de qué nombramiento toma una decisión como Jefe de la Policía Municipal. Es que las cosas no son solo pagar 300 euros, que a fin de cuentas a lo mejor es lo de menos, es que puede quedar en una situación y perdone la expresión "con el culo al aire". Toma una decisión y hay un pleito o hay una responsabilidad civil, cualquier historia de estas y no hay un nombramiento...

Interviene el Sr. Alcalde.

¿Por qué cree usted que hacemos la resolución a primeros de mes?

Continúa el Sr. Portavoz del Grupo M. de V.I.P.

¿Y usted cree que es lo más razonable que se repartan el cargo una vez al mes? Yo de mi propio criterio, me parece que no.

Interviene el Sr. Alcalde.

Eso es otro debate ya.

Continúa el Sr. Portavoz del Grupo M. de V.I.P.

Se debería ocupar por orden de antigüedad, creo yo, y seguro que la ley tendrá algún mecanismo que establece el rigor de la sustitución cuando hay un cargo de baja, cómo se establece la sustitución. Porque claro, usted imagínese que llega aquí un Policía Municipal y lleva aquí seis meses en el puesto, no ahora vamos a hacer un mes cada uno de Jefe de la Policía Municipal, yo creo que ese derecho se debe establecer por antigüedad y que no se puede cambiar todos los meses. Ese decreto se hace, se firma y se nombra Jefe de la Policía Municipal, bajo mi consideración personal, al más antiguo por el periodo en el que el otro Jefe esté de baja.

Toma la palabra el Sr. Alcalde.

Pero estamos en otro debate. Una cosa es esta, que se nombra a día uno de cada mes, por lo que se dice, porque el Jefe tiene que tener un nombramiento. Puede ser un acto anulable, pero no es nulo. Esa persona estuvo ejerciendo esas labores de cara a recibir esas órdenes de cara al inmediato superior, en este caso mías, y de darlas esa persona a los compañeros, con lo cual el problema de eso es el dar por supuesto que estaba firmada y no lo estaba.

Son esas dos cuestiones, que las cuantías ya se las he dicho y es lo que hay, no hay más.

PUNTO TERCERO.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

Toma la palabra la Sra. Portavoz del Grupo M. del Partido Popular.

Antes de nada, quería una copia de la Moción, de la estimación del recurso.

Contesta el Sr. Alcalde.

Sí, eso mañana o el lunes cuando venga por aquí.

Continúa la Sra. Portavoz del Grupo M. del Partido Popular.

Luego, en el pasado Pleno ordinario tenía un Ruego más concreto y otro más genérico respecto a las señales de presencia de ganado en las carreteras donde haya próximas ganaderías, concretamente me refería a Fuentes de Anayo.

Quiero preguntar también si se hizo algo al respecto y como está el asunto.

Contesta el Sr. Alcalde.

Lo que se hizo, o lo que se está valorando, hay muchas carreteras, tanto municipales como autonómicas. En este caso vamos a empezar por las autonómicas porque entendemos que son,



AYTO DE PILOÑA

Código de Documento
SEC11101P2

Código de Expediente
SEC/2017/433

Fecha y Hora
25/09/2017 09:09

Página 25 de 31

Código de Verificación Electrónica (COVE)



0X0E0J3K010G3Q2E15BX

digamos, las de más entidad, en el sentido de que son las más transitadas o la gente puede ir a más velocidad, suelen ser de dos carriles, etc. Entonces, lo que se está valorando es en qué carreteras autonómicas faltan o están. Hay algunas que están desde hace muchísimos años y hay otras en las que en las últimas reparaciones se sustituyeron señales, a lo mejor esas de presencia de ganado no están, otras de velocidad o alguna señal que hace veinte o treinta años no se ponía, se pone. Entonces, estamos en esa fase, mirando con la administración del Principado de Asturias en qué carreteras harían falta y en qué carreteras no harían falta, porque no vamos a hacer veinte solicitudes para pedir una por cada carretera. Hay unas zonas específicas en las que hacen falta porque hay mucho paso del ganado, yo recuerdo por ejemplo cuando se arregló la última en Cadanes o la de San Román, que se van quitando señales y no se reponen. Entonces estamos en esa fase. Esperamos tener pronto el Informe donde digan dónde están y dónde no están y hacer una solicitud conjunta de todas ellas. Además son señales que no tenemos que pedir autorización para que las pongan sino ponerlas, como por ejemplo los espejos, circulares de circulación, que se ponen en las carreteras autonómicas, esas ahora nos corresponde a nosotros porque supuestamente salimos de una carretera municipal. Pero lo que es la señalización vertical de una carretera como tal, es competencia suya. Estamos en esa fase ¿Vale?

Toma la palabra la Sra. Portavoz del Grupo M. del Partido Popular.

También quería insistir en lo que os comentaba antes de ASDECA, dimos nuestro voto favorable para la adjudicación del coto, efectivamente. La administración exige a ASDECA o valora que tengan ese apoyo institucional. Ahora bien, insistir un poco en lo que decía Méndez antes y obligarles un poco a que se impliquen y a que se resuelva el problema de los daños de la fauna salvaje, porque sencillamente es un problema que no es ajeno a nadie. Insistir en ello.

Contesta el Sr. Alcalde.

Le remito al punto donde lo comentamos.

Continúa la Sra. Portavoz del Grupo M. del Partido Popular.

Este año también nos han llegado quejas de los ganaderos sobre la limpieza de los boxes de los caballos de la Parada. No sé si le llegarían a usted.

Contesta el Sr. Alcalde.

Sí, pero tenemos un problema puntual localizado, en ese caso, con una persona.

La Sra. Portavoz del Grupo M. del Partido Popular.

Yo creo que se intenta promocionar esta actividad y yo creo que habrá que facilitar las condiciones. Entonces, yo lo que propongo para evitar conflictos, es que el Ayuntamiento se haga cargo de la limpieza de los boxes, si puede ser. Porque evitaríamos un conflicto y porque al día de hoy no hay normativa específica, si no corrijame.

Contesta el Sr. Alcalde.

Lo que tenemos pensado de cara al próximo año y lo que vamos a proponer no es eso, porque el Ayuntamiento pone los medios y de hecho hace también una aportación económica por esos medios que se ponen. El Ayuntamiento lo que no puede hacer, porque no se puede permitir ya más competencias, es limpiar los boxes porque es responsabilidad de cada uno de los que lleva la yegua allí. Pero lo que sí vamos a hacer y que quede bien claro, es un Reglamento de funcionamiento, porque el problema es con una persona, entonces no van a pagar todos por una persona. Un Reglamento de funcionamiento de esos dos meses o dos meses y pico que tenemos la Parada aquí, claramente con lo que tienen que establecer e incluso a lo mejor, la posibilidad de poner una pequeña fianza al comienzo. No lo sé. Estamos con la elaboración de ese Reglamento porque hubo problemas, pero los problemas

fueron puntuales con uno de los participantes en el programa, entonces no van a pagar todos por uno.

Interviene la Sra. Portavoz del Grupo M. del Partido Popular.

El Reglamento de funcionamiento, en todo caso, tendrá que estar antes del inicio.

Contesta el Sr. Alcalde.

Sí, antes de mayo.

También nos llegaron quejas de los vecinos de la C/ Ramón y Cajal, concretamente una vecina, que nos dijo que tenía que barrer todos los días la calle. Por tanto rogaríamos que se atendiera esa solicitud. Allí hay una actividad empresarial que genera cristales y están por la acera y si se pisan son peligrosos y es importante tener la acera limpia.

También quería preguntar si ya se limpió la fachada de la Escuela de Música.

Contesta el Sr. Alcalde.

No se pintó, se tendrá que pintar. La Escuela de Música, a finales del año 2016, se pintó entera por dentro porque lo necesitaba y además es un sitio dónde hay bastante humedad. Se pintó entera por dentro y ahora faltaría pintar por fuera. Esa pintada que dice usted que existe, se va a pintar la Escuela de Música, no te sé concretar ahora mismo porque limpiar esa pintada, al fin y al cabo es eso, volver a pintar. Entonces, se pintó entera por dentro la Escuela de Música, se hicieron unas mejoras por dentro, a finales de los puentes de finales del año 2016, que era cuando no había clases, cuando no había actividad y este año intentaremos pintarla por fuera. Se estuvo limpiando por fuera, todos aquellos matos alrededor del lavadero también esta primavera y quedó la zona un poco en condiciones.

La Sra. Portavoz del Grupo M. del Partido Popular.

Bien, ahora quería preguntar también si se piensa licitar o si se pensó en algún momento, licitar el servicio de limpieza de los colegios.

Contesta el Sr. Alcalde.

Sí, está el expediente abierto. El de la limpieza de los colegios y el de la limpieza del resto de los edificios municipales. Van en dos expedientes. Por un lado, la limpieza de los colegios, porque hay que tener acotado los trabajados digamos, no para otra administración pero sí para los edificios de otra administración, y por otro lado la limpieza general del Ayuntamiento (edificio, nave de obras, telecentro, Casa de Cultura). Están los dos expedientes abiertos.

Continúa la Sra. Portavoz del Grupo M. del Partido Popular.

El contrato de adjudicación del agua ¿Los pliegos cómo van?

Contesta el Sr. Alcalde.

Los pliegos y todo lo referente al contrato de adjudicación del agua, ahora mismo está en CADASA. Todavía nos pidieron documentación hace tres semanas porque están haciendo, no sé si lo dije aquí la última vez, un Informe técnico o una valoración, de la viabilidad de los seis o siete municipios que en principio entramos en el programa, o entramos en la valoración de ese programa y en ese punto se encuentra.

La Sra. Portavoz del Grupo M. del Partido Popular.

También hemos visto en las Resoluciones que se está tramitando la contratación de un Arquitecto Técnico/Aparejador y vemos también que el procedimiento está bastante avanzado. Queríamos saber cuántas licencias se tramitan al año y cuánto ingresa el Ayuntamiento por liquidación de licencias y cuanto le corresponde ingresar por el Impuesto de Construcciones.

Contesta el Sr. Alcalde.

Sí, esos datos se le pueden facilitar. El ingreso, bueno de hecho en la Cuenta General que aprobamos hoy, estarán los ingresos del pasado año por licencias, tanto del ICIO, como de la tasa y el número de licencias pues hay que facilitárselas.

La Sra. Portavoz del Grupo M. del Partido Popular.



AYTO DE PILOÑA

Código de Documento
SEC11I01P2

Código de Expediente
SEC/2017/433

Fecha y Hora
25/09/2017 09:09

Página 27 de 31

Código de Verificación Electrónica (COVE)



0X0E0J3K010G3Q2E15BX

También quería ver el Informe desfavorable de los servicios municipales de 16 de mayo de 2017, es en relación a esta Resolución Nº 533 en la que se deniega una licencia de actividad en la Vega de Aguin.

Contesta el Sr. Alcalde.

Sí, se lo explico. Es simplemente que estaba pendiente el trámite de la primera licencia de actividad, porque hay dos licencias de actividad allí. Había una primera licencia de actividad de lo que es el kiwi y había una segunda licencia de actividad que creo recordar que era de frutos rojos, de arándanos, etc. Entonces, se deniega por eso, porque primero tiene que tener una primera licencia de actividad, que ya tiene por cierto, ya tiene a falta de la firma porque ya llegó el Informe favorable de Medio Ambiente. Está la licencia de actividad ya de la primera solicitud de obra. Cuando esté la primera licencia de actividad aprobada, es cuando tienen que volver a solicitar esa segunda licencia de actividad que tienen. Es ese el expediente. Que a lo mejor incluso, esa segunda licencia de actividad, no lo sé, porque para eso se tiene que elaborar un Informe técnico lógicamente, pero a lo mejor ni tiene que pasar el trámite de Medio Ambiente, si se entiende que es la misma actividad o es una actividad similar que genera y produce los mismos residuos o los mismos problemas al medio ambiente.

La Sra. Portavoz del Grupo M. del Partido Popular.

Por último, le quería preguntar qué obras realizó el Ayuntamiento con personal propio en lo que llevamos de año y qué obras realizó, en ese mismo periodo, mediante contrato.

El Sr. Alcalde concede la palabra al Sr. Portavoz del Grupo M. de V.I.P.

Dos preguntas sobre lo que acaba de plantear Tere ahora mismo que me dejaron bastante preocupado.

La primera en relación a CADASA. Se están redactando los pliegos de condiciones y demás, pidieron documentación, el tema se va a alargando pero bueno, vamos a dejarlo correr a ver hasta dónde llegamos. A lo mejor hay otro Alcalde que gestione esto en la próxima legislatura, que ya no falta mucho. ¿Nos cuesta dinero eso Sr. Alcalde?

Contesta el Sr. Alcalde.

Bueno, hasta ahora no.

Continúa el Sr. Portavoz del Grupo M. de V.I.P.

No, quería que alguien me lo contestara, no vaya a ser que dentro de seis meses llegue aquí una factura de CADASA de 15.000 euros por hacer los pliegos de condiciones.

El S. Alcalde.

Nosotros, el Ayuntamiento, al menos este Ayuntamiento, paga lo que contrata y ese estudio de viabilidad no lo contrató el Ayuntamiento, ni habló con ninguna empresa.

Interviene el Sr. Portavoz del Grupo M. de V.I.P.

Vale, quedo muy tranquilo. No siendo así, quedo muy tranquilo.

Continúa el Sr. Alcalde.

Otra cosa es que a posteriori, como usted bien dice, nos digan que es más viable, es menos viable, nosotros podemos o nosotros no podemos y nosotros tengamos que asumir alguna consecuencia directa o responsabilidad directa de poder hacer un trámite futuro.

Interviene el Sr. Portavoz del Grupo M. de V.I.P.

¿Lo que acabamos de asumir es que no vamos a tener que pagar nada por lo que nos están haciendo?

Contesta el Sr. Alcalde.

No.

Continúa el Sr. Portavoz del Grupo M. de V.I.P.

Vale, perfecto.

Otro tema. Este sí me preocupa de verdad. ¿Quién limpia los boxes de los caballos Sr. Alcalde? Porque usted imagínese que los está limpiando una persona de afuera y hay un accidente, vamos a ver con qué paga este Ayuntamiento. Estoy en la postura de Tere, que lo limpie un trabajador municipal.

¿Quién limpia los boxes? Porque esos caballos o yeguas, o lo que haya ahí hay que manejarlos, hay que meterse en los boxes a limpiarlos. Tú imagínate que hay una persona de afuera que se meta a hacer esas operaciones y la mata una yegua. Simplemente que se estudie esto, porque luego, la reclamación viene aquí.

Interviene el Sr. Alcalde.

El estudio está hecho y fácil, aquí sobre la marcha. Vamos a ver, hay unos boxes, seis o siete, los que hay y los que se hacen eventuales para, en este caso, desarrollar la actividad. Vamos a ver, estamos en un Concejo rural y todos conocemos un poco esto. Para que un caballo te dé una patada y te mate, no hace falta estar limpiándolo, con ir a visitarlo y a darle pan... Con lo cual una persona que entre allí externa, bien sea el dueño del caballo o bien sea el dueño del caballo de al lado, puede matarlo un caballo esté limpiando, esté mirándolo, esté observándolo o esté cantándole una canción a la oreja, con lo cual... Que me diga que hay que regular eso, vale. Pero que me diga que hay que dedicar un trabajador municipal para evitar las consecuencias... No, el trabajador municipal tiene que dedicarse a los asuntos municipales. Nosotros hacemos la aportación que se hace, se presta las instalaciones y se deposita una cantidad económica que va en función de los gastos, de los municipios que participen y de los participantes como tal en la actividad. Que haya que regular eso, no le digo que no, que haya personas externas allí en la nave de obras en ese momento y hay que regularlo... Pero no depende nada si el trabajador limpia o el trabajador no limpia, esa es otra cuestión ¿Vale? Separar las cuestiones. Estoy de acuerdo con usted en el fondo de una de las cuestiones, pero no en que un trabajador tenga que dedicarse por evitar la responsabilidad. Habría que ver eso de la responsabilidad, estoy de acuerdo con usted, pero no porque lo limpie, sino porque haya allí gente.

Interviene el Sr. Portavoz del Grupo M. de V.I.P.

Imagínese que la responsabilidad civil caiga sobre este Ayuntamiento, o la responsabilidad subsidiaria, porque el paquete que nos cae es descomunal. No descarte usted nada.

¿Qué pasa con el tema de las fiestas de Infiesto? Con el tema de las ferias y todo eso, que ahora hay por ahí un comentario de que las va a hacer el Ayuntamiento.

Contesta el Sr. Alcalde.

No, no es que haya un comentario, es que salió en el BOPA y está licitado. No es que haya un comentario.

Pregunta el Sr. Portavoz de V.I.P.

¿Y pasó algo, hubo algún problema con la Comisión de Fiestas?

El Sr. Alcalde.

No, no pasó absolutamente nada. Aquí hubo dos reuniones generales. Una, con los comerciantes digamos y hosteleros, perdón, y la gente un poco de los negocios y otra con la gente de ganadería. Entonces, lo que se decidió es eso, que el Ayuntamiento licitara eso, se hiciera con un contrato.

Pregunta el Sr. Portavoz de V.I.P.

¿Cuánto nos va a costar Sr. Alcalde?

Contesta el Sr. Alcalde.



AYTO DE PILOÑA

Código de Documento
SEC11101P2

Código de Expediente
SEC/2017/433

Fecha y Hora
25/09/2017 09:09

Página 29 de 31

Código de Verificación Electrónica (COVE)



0X0E0J3K010G3Q2E15BX

Pues la licitación es de 30.250 euros, con IVA incluido.

Pregunta el Sr. Portavoz de V.I.P.

¿Y aparte todas las aportaciones de personal y todas las aportaciones que hace el Ayuntamiento?

Continúa el Sr. Alcalde.

25.000 euros más IVA, perdón. Y luego hay dos cuestiones. Serían a valorar los proyectos técnicos, por un lado, con una puntuación –están las Bases en el BOPA o en este caso en la página web del Ayuntamiento- Las cuestiones técnicas por un lado, con una puntuación y la cuestión económica, la baja económica, con otra puntuación.

Interviene el Sr. Portavoz del Grupo M. de V.I.P.

No quieren gestionar el agua y se ponen a gestionar las fiestas. Me parece fabuloso, fabuloso.

Interviene el Sr. Alcalde.

Oye, pero esto es un contrato igual que el del agua.

El Sr. Portavoz de V.I.P.

Pero no quiere gestionar el agua a nivel municipal y se quieren gestionar las fiestas. Me parece de risa.

El Sr. Alcalde.

Sacamos una licitación como la del agua. Yo no sé con qué compara. Si compara manzanas con peras pues...

El Sr. Portavoz de V.I.P.

Yo no comparo nada, la comparación es muy fácil.

En el monte de Coroña Castro, se vendieron un lote de pinos que se quemaron ¿Cómo está ese tema? ¿Dónde está ese dinero? ¿En qué se va a invertir ese dinero? ¿Cómo tenemos eso?

Contesta el Sr. Alcalde.

El expediente lo licitó la Consejería y si lo quiere, pues tiene acceso a él.

El Sr. Portavoz de V.I.P.

Pero bueno, un dinero que vendrá aquí a la casa.

Contesta el Sr. Alcalde.

Sí, sí claro y se va a arreglar la carretera de La Panda.

El Sr. Portavoz de V.I.P.

¿Se va a arreglar la carretera de La Panda? Vale. ¿Con ese dinero? Vale. No pierda usted de vista el tema del agua, porque el Ayuntamiento no tiene que arreglar la carretera de La Panda. La carretera de La Panda, tiene que arreglarla el contratista que lo está sacando, no el Ayuntamiento y para eso se le pide una fianza. Ese dinero hay que meterlo en solucionar el problema del agua de Coya. Le vendes la madera, le reparas la carretera de La Panda y dejas el agua de Coya sin arreglar. Estupendo Sr. Alcalde. No me conteste nada más ya. Es que está bien sabido, el deterioro de los caminos públicos es responsabilidad de los contratistas y de los que sacan la madera.

Contesta el Sr. Alcalde.

Hay dos cuestiones aquí fundamentales. Esto de traer afirmaciones hechas de casa....

La madera de La Panda, puede ver el expediente, como no lo vio, no se interesó por él, ahora que se interesa puede verlo y verá económicamente la cantidad que supone. La madera de La Panda, no da ni para arreglar la carretera, ni para arreglar el agua de Coya, ni para nada porque por desgracia quemó y es una "misericordia" con respecto a esos proyectos que estamos hablando. Con lo cual, debatir podemos debatir aquí sobre lo que queramos, pero el debate sería estéril.

Y el otro tema del que hablaba. Sí, es cierto que el contratista tiene que arreglar lo que estropea. Hay dos o tres blandones que tendrá que arreglar el contratista, pero el Ayuntamiento estima que la carretera tiene el suficiente deterioro como para tener que arreglarla, o para tener la obligación, o para tenerla en cartera para arreglar, eso es lo que decía yo. Ya sé que el contratista, si va usted a la carretera de La Panda hay dos o tres blandones en el hormigón y abajo en el riego, que tendrá que arreglar el contratista.

El Sr. Portavoz de V.I.P.

No te preocupes que voy a mirarla, y a ver si lo repara o no lo repara. ¿Depositó fianza?

El Sr. Alcalde.

Vamos a ver. Es una licitación de la Consejería.

El Sr. Portavoz de V.I.P.

Bueno, pero el Ayuntamiento tendrá que defender sus intereses. ¿El contratista hizo un depósito de la fianza? Porque aquí, yo que tenga entendido, no hacen depósito de la fianza los contratistas que están sacando la madera.

El Sr. Alcalde.

Sí, hombre, sí. Si solicitan la licencia y lo hacen todo legal sí.

El Sr. Portavoz de V.I.P.

¿Y si no? No lo paga nadie. Eso, el que va de legal por la vida y solicita la licencia y paga, a ese, encima le cobramos la fianza, y el que va de pirata, a ese no le cobramos nada. Sacan la madera, estropean los caminos y ancha es Castilla.

El Sr. Alcalde.

Contra eso se pretende hacer otra cosa. Pero eso no es de aquí de este tema de madera. Eso es por lo general de la vida. El que va de pirata, va de pirata y todos sabemos que va de pirata cuando lo descubrimos. La cuestión aquí es esa, se solicita, tiene un cálculo de una fianza, se otorga la licencia por Junta de Gobierno. El que no solicita, como el que se pone a hacer una casa y se pone a hacerla sin licencia, si pasa el inspector o alguien avisa de que están sacando madera allí, pues se abre un expediente sancionador, se le sanciona y se le ordena que legalice eso y que saque la fianza correspondiente. Es que es así, no hay más. Eso es lo que hay.

El Sr. Portavoz de V.I.P.

¿El Ayuntamiento tiene cubiertas todas sus responsabilidades económicas en el bajo de la Asociación de Jubilados? Porque me consta que hay una queja, que si el Ayuntamiento no paga las tasas de la comunidad, que si no puso dinero de una derrama que hay por unas mejoras que hicieron en el edificio. Eso te lo pregunto entre comillas, que me digas cómo está eso. Se quejan porque ese edificio no tiene salida y eso no es una gestión vuestra, es una gestión anterior a vosotros y anterior al otro gobierno del Partido Socialista, pero eso hay que aclararlo, porque no estamos aquí para tragar sapos de nadie. Todas esas cosas hay que aclararlas y si lo sabes, me lo dices y si no ya me lo dirás.

Contesta el Sr. Alcalde.

Llegó una carta de la comunidad, de las reuniones de vecinos, como supuestamente se forma parte de la comunidad, -aunque a mí nadie me convocó a la reunión- se envía la correspondiente acta, sobre todo cuando hay que pagar, entonces el Ayuntamiento creo que debe dos anualidades que va a pagar, porque llegó la carta de pago el otro día, de esas dos anualidades, con la correspondiente acta



AYTO DE PILOÑA

Código de Documento
SEC11101P2

Código de Expediente
SEC/2017/433

Fecha y Hora
25/09/2017 09:09

Página 31 de 31

Código de Verificación Electrónica (COVE)



0X0E0J3K010G3Q2E15BX

de los vecinos. Eso por un lado, y luego el informe o el estudio por parte del Ayuntamiento de hasta dónde tiene que pagar, porque no forma parte de escalera, tiene una entrada independiente, etc. Los gastos de limpieza y escalera, etc. está pendiente del Informe técnico porque podemos estar de acuerdo o no. Pero pagar las dos anualidades que mandaron el otro día, claro que las tenemos que pagar. Y la salida rodada del edificio, que es a lo que usted se refiere, no sé de qué año es, como usted dice es anterior, pero lo que hay que hacer aparte de la salida rodada, es la reurbanización de aquello porque, sobre todo, cuando hay algún evento de celebración de los jubilados, aquello se queda muy mal. La acera va por un lado, cuando se hizo el edificio se cambió para el otro. No lo sé.

El Sr. Portavoz de V.I.P.

¿Cómo tenemos el Punto Limpio?

Contesta el Sr. Alcalde.

El Punto Limpio está adjudicado a una empresa ya. Está adjudicado a IMESAPI.

El Sr. Portavoz del Grupo M. de V.I.P.

¿Esa empresa no está en concurso de acreedores?

Contesta el Sr. Alcalde

No lo sé. La licitación es de COGERSA. Me imagino que no, pero no lo sé. Tuvieron problemas con la anterior porque digamos que son contratos muy apetitosos por la cuantía económica. De hecho, igual que aquí, también tuvieron problemas en Tineo. Son contratos muy golosos por el volumen económico, pero luego cuando avanza la obra y se van consumiendo los fondos, hay problemas.

El Sr. Portavoz del Grupo M. de V.I.P.

Por último, me imagino que me contestará por escrito lo de la caza.

Contesta el Sr. Alcalde.

Sí, está aquí.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levantó la sesión a las veintiún horas y quince minutos, de lo que doy fe.

EL ALCALDE

EL SECRETARIO